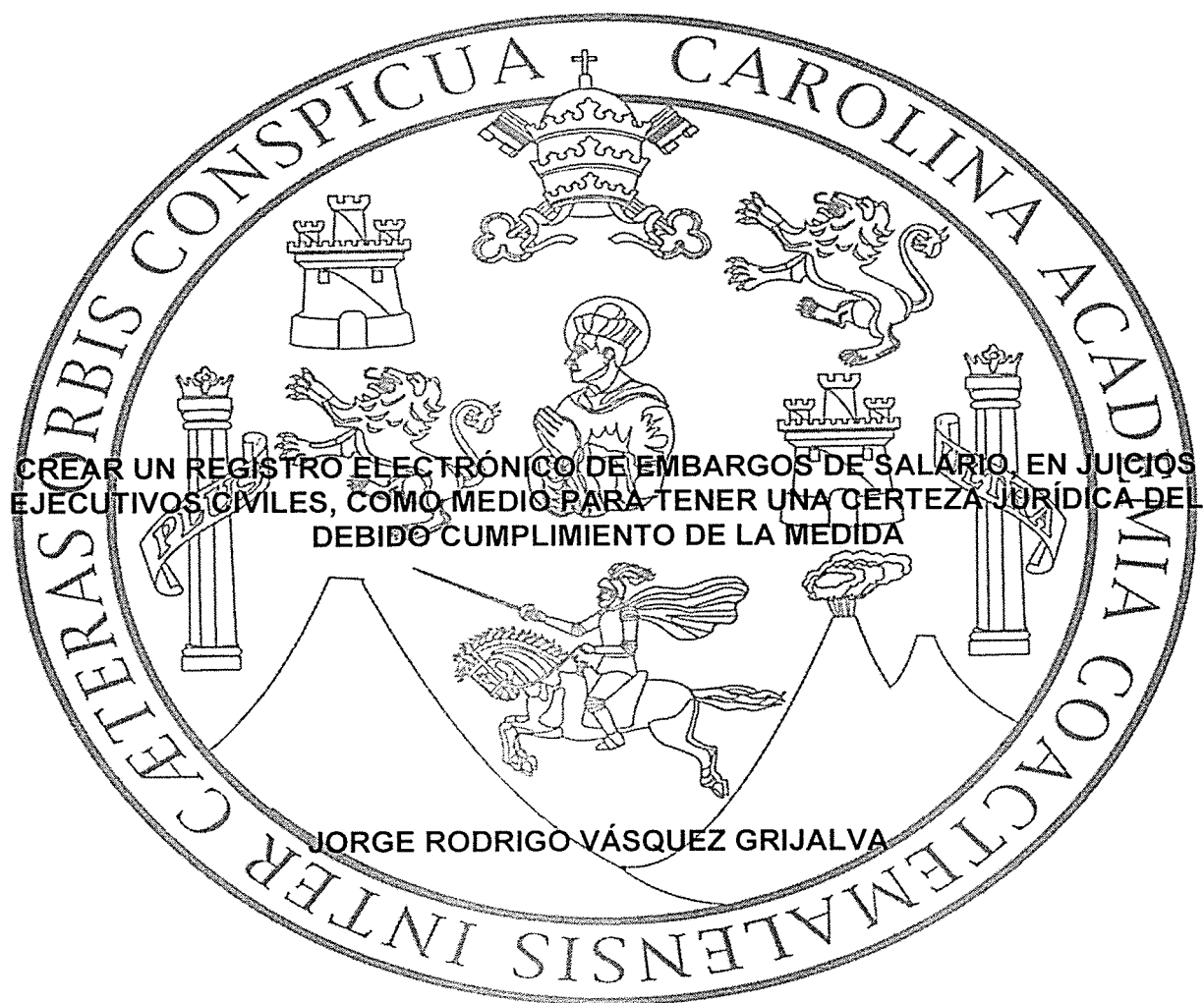


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



GUATEMALA, OCTUBRE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CREAR UN REGISTRO ELECTRÓNICO DE EMBARGOS DE SALARIO, EN JUICIOS
EJECUTIVOS CIVILES, COMO MEDIO PARA TENER UNA CERTEZA JURÍDICA DEL
DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA**



Guatemala, octubre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M. Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL I: Vacante

VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome

VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García

VOCAL IV: Lic. Javier Eduardo Sarmiento García

VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar

SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRÁCTICO
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Carlos Alberto Cáceres Arriaza

Secretario: Lic. Willian Armando Vanegas Urbina

Vocal: Licda. Gregoria Anabella Sánchez Escalante

Segunda Fase:

Presidente: Licda. Gloria Isabel Lima

Secretario: Lic. Danilo Renato Roldán Aguilar

Vocal: Lic. Menfil Osberto Fuentes Pérez

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la Tesis." (Art. 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
PRIMER NIVEL EDIFICIO S-5

REPOSICIÓN POR: Corrección de datos
FECHA DE REPOSICIÓN: 11/02/2022



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. cuatro de febrero de dos mil veintidos

Atentamente pase al (a) profesional **ERIKA EUNICE LÓPEZ VALDÉZ**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **Jorge Rodrigo Vásquez Grijalva**, con carné **201402711** intitulado **CREAR UN REGISTRO ELECTRÓNICO DE EMBARGOS DE SALARIO, EN JUICIOS EJECUTIVOS CIVILES, COMO MEDIO PARA TENER UNA CERTEZA JURÍDICA DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción: 12 / 02 / 2022

(f) _____

Asesor(a)
(Firma y Sello)

Licda. Erika Eunice López Valdez
ABOGADA Y NOTARIA

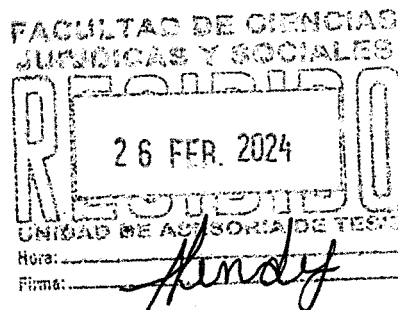
Licenciada Erika Eunice Lopez Valdez
Abogada y Notaria



Guatemala, cuatro de marzo de 2022.

Lic. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Apreciable Licenciado:



Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis del bachiller JORGE RODRIGO VÁSQUEZ GRIJALVA, la cual se titula "CREAR UN REGISTRO ELECTRÓNICO DE EMBARGOS DE SALARIO, EN JUICIOS EJECUTIVOS CIVILES, COMO 'MEDIO' PARA TENER UNA CERTEZA JURÍDICA DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA." Declarando expresamente que no soy pariente del bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre la implementación de un registro electrónico el cual contribuirá a la eficiencia y certeza en el diligenciamiento de la medida de embargos de salario.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el método inductivo, el método deductivo y el método sintético; mediante los cuales el bachiller no únicamente consiguió comprobar la hipótesis, sino que también analizó y presentó de una manera detallada los aspectos que más tienen relevancia en la implementación de un registro electrónico de embargos de salario y la manera en que contribuirá a una mayor certeza jurídica en la implementación de la medida.
- c) La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- d) La redacción de la tesis se realizó de una manera clara, precisa y explicativa, habiendo utilizado el bachiller un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- e) El resultado final de la tesis, es una contribución científica que puede servir de gran provecho para la sociedad y para la normativa vigente en el territorio guatemalteco, debido a que en la actualidad no existe un Registro Electrónico de Embargos de

Licenciada Erika Eunice López Valdez
Abogada y Notaria



Salarios en los juicios ejecutivos civiles que brinden una certeza jurídica del debido cumplimiento de la medida.

- f) En la conclusión discursiva, el bachiller presenta de una manera específica sus puntos de vista sobre el beneficio de la implementación del registro electrónico de embargos de salario como un impacto significativo en la justicia y en la vida de los ciudadanos, así como esta implementación del registro electrónico de embargos de salario sería una herramienta que continuaría con la modernización del sistema judicial y la certeza jurídica.
- g) La bibliografía utilizada fue la más precisa a la investigación desarrollada, en virtud que se consultaron fuentes bibliográficas tanto de autores nacionales como de autores extranjeros.
- h) El bachiller aceptó cada una de las sugerencias que le indique y efectuó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respete cada una de sus opiniones y los aportes que expuso.

Con base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

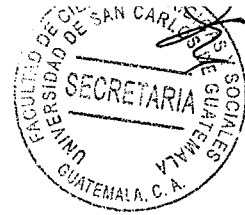
Atentamente,

Lcda. Erika Eunice López Valdez
Asesor de Tesis
Colegiado No. 17730

Lcda. Erika Eunice López Valdez
ABOGADA Y NOTARIA



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

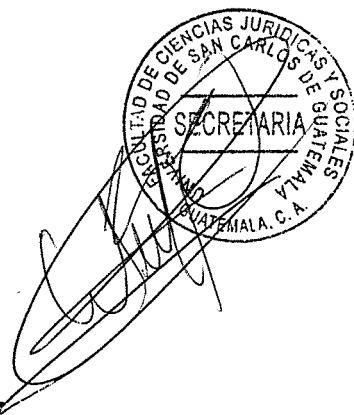
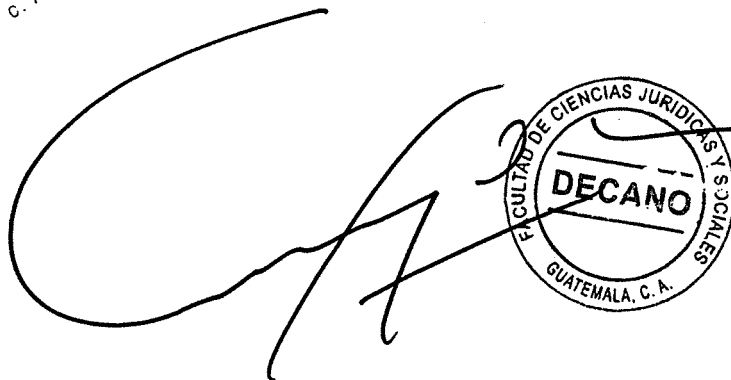
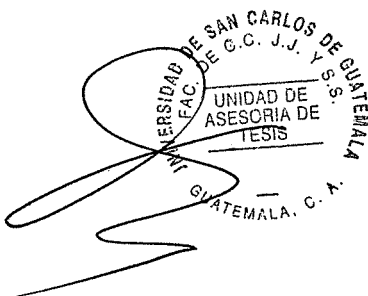


D.ORD. 504-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quince de mayo de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **JORGE RODRIGO VASQUEZ GRIJALVA**, titulado **CREAR UN REGISTRO ELECTRÓNICO DE EMBARGOS DE SALARIO, EN JUICIOS EJECUTIVOS CIVILES, COMO MEDIO PARA TENER UNA CERTEZA JURÍDICA DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA.** Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





DEDICATORIA

A DIOS:

Padre misericordioso, que me dio la sabiduría, fortaleza y bendiciones para seguir adelante en mi trayectoria académica.

A MIS PADRES:

Jorge Giovanni Vásquez Camas y Mayra Elizabeth Grijalva Jiménez, por nunca dejarme solo, por su apoyo incondicional, por inculcarme desde pequeño la importancia de nunca darme por vencido y seguir luchando contra toda adversidad.

A MIS ABUELOS:

Jorge Napoleón Vasquez, Armando Grijalva, Magda Camas y María Jiménez por todo su apoyo y cariño.

A MIS HERMANOS:

Marvin Daniel Sánchez Grijalva, Elizabeth Mishell Sánchez Grijalva, Jorge Mario Vásquez Grijalva, por su apoyo, cariño, y confianza que me mostraron a lo largo de estos años.

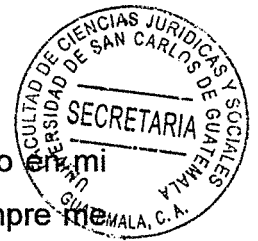
A MIS PADRINOS:

Por apoyarme con sus consejos y enseñanzas.

A MIS TÍOS

Que me han dado sus consejos y me han apoyado a lo largo de mi vida.

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS: Julio Ernesto Barrios Chávez, Carlos Andrés Sarazua Aguirre, Arleth Madeline Vicente Martínez, Manuel Roberto García González, Ever Orlando Acajabon Cabrera, amigos con quienes comencé este sueño y



a cada una de las personas que he conocido en mi sendero académico y profesional, y que siempre me brindaron su amistad y apoyo incondicional.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por brindarme a través de cada catedrático los conocimientos y enseñanzas, mismas que me han hecho una persona más responsable, profesional, y dedicada, en este caminar universitario.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, alma mater, fuente del saber y el conocimiento, una de las universidades más antiguas y grandes entre las del mundo, por permitirme terminar mi ciclo académico y uno de mis más grandes sueños personales.



PRESENTACIÓN

La presente investigación aborda una necesidad práctica en el sistema judicial al buscar mejorar la eficiencia y la efectividad en la ejecución de medidas cautelares, como lo son los embargos de salario. Un registro electrónico permitiría un seguimiento más preciso y automatizado de las medidas de embargo, garantizando un control más riguroso sobre el cumplimiento de las mismas.

Fue desarrollada en el ámbito del Derecho Procesal Civil y Mercantil, en donde se encuentra normada la medida precautoria de embargo de salario como un medio para lograr el cumplimiento de las resultas del proceso, dentro de los juicios ejecutivos civiles, así como la viabilidad de que se puedan cumplir estas obligaciones a través de esta institución del derecho procesal civil de Guatemala. La investigación se realizó de febrero a marzo de 2022 en la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala.

Dentro de la presente investigación, el objeto de estudio es analizar y proponer la creación de un registro electrónico de embargos de salario en juicios ejecutivos civiles como un medio para tener una certeza jurídica del debido cumplimiento de las medidas cautelares. Por su parte el sujeto de estudio recae sobre las partes procesales dentro del cual se pidieron las medidas cautelares dentro del proceso ejecutivo, así como el Organismo Judicial como encargado de administrar la justicia en el territorio nacional.

El aporte de esta investigación radica en proponer una solución concreta y práctica para abordar los desafíos y las deficiencias actuales en la gestión de embargos de salario en el contexto de los juicios ejecutivos civiles. Al desarrollar y promover la implementación de un registro electrónico de embargos de salario, la investigación busca mejorar la eficiencia y la transparencia en el proceso de ejecución, brindando a las partes involucradas, los órganos judiciales y las entidades pertinentes una herramienta confiable para monitorear, registrar y administrar de manera precisa las medidas cautelares relacionadas con los salarios de los trabajadores.

HIPÓTESIS



La implementación de un registro electrónico de embargos de salario en el contexto de los juicios ejecutivos civiles tendrá un impacto significativo en la certeza jurídica del debido cumplimiento de la medida cautelar, al digitalizar y centralizar la información relacionada con los embargos de salario, este sistema permitirá un seguimiento más preciso y transparente de las medidas de embargo, desde su solicitud hasta su ejecución y finalización. Al proporcionar a los órganos judiciales, a las partes involucradas y a las entidades pertinentes acceso a información actualizada y verificable, se logrará una mayor seguridad en la aplicación de las medidas cautelares, evitando posibles errores administrativos y malentendidos.

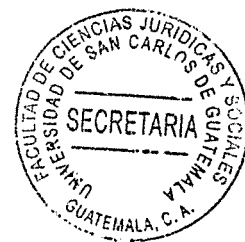


COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En la investigación, se utilizó una hipótesis descriptiva en donde se estableció un problema y se consideró una solución al mismo, la anterior fue validada, a través de la utilización de tres métodos de investigación: El método sintético: que permitió abordar la complejidad del tema desde una perspectiva integral, identificar soluciones que consideran todas las variables relevantes y proponer una estrategia bien fundamentada para mejorar la certeza jurídica en el proceso de ejecución de embargos de salario. El Método deductivo: este método se utilizó para procesar la información que se obtuvo durante la presente investigación, iniciando con los conocimientos generales del derecho procesal civil para determinar cómo funciona el registro electrónico de embargos de salario, fomentando la certeza y seguridad jurídica. El Método inductivo: como medio utilizado para los resultados finales de la investigación, así como la comprobación de la hipótesis.

La técnica utilizada en la investigación fue la documental, que centra su principal función en todos aquellos procedimientos que conllevan el uso óptimo y racional de los recursos documentales disponibles en las funciones de información, en libros, revistas y periódicos e internet, sobre el tópico en cuestión.

De conformidad con lo anterior, se pudo comprobar la hipótesis y establecer que es necesaria la implementación de los medios legales-jurídicos específicos, respecto a la implementación de este registro electrónico, lo que contribuirá a mejorar la eficiencia y la transparencia del proceso de ejecución en los juicios ejecutivos civiles, promoviendo un entorno legal más equitativo y confiable para todas las partes involucradas.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. El juicio ejecutivo	1
1.1. Antecedentes.....	1
1.2. Definición.....	6
1.3. Naturaleza jurídica.....	9
1.4. El título ejecutivo.....	14

CAPÍTULO II

2. Las medidas precautorias dentro de los Juicios Ejecutivos.....	21
2.1. Definición de medidas cautelares.....	22
2.2. Características de las medidas precautorias	26
2.3. Clasificación de las medidas precautorias	29
2.3.1. Medida de seguridad de personas.....	29
2.3.2. Medidas de garantía	34
2.4. Embargo de sueldos.....	46
2.5. Anotación de Embargo	48

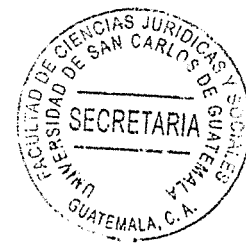
CAPÍTULO III

3. El embargo de salario por medio de juicios ejecutivos en derecho comparado	51
3.1. El embargo de salario por medio de juicios ejecutivos civiles en Costa Rica	52
3.2. El embargo de salario por medio de juicios ejecutivos civiles en El Salvador	59
3.3. El embargo de salario por medio de juicios ejecutivos civiles en España	62



CAPÍTULO IV

4. Crear un registro electrónico de embargos de salario, en juicios ejecutivos civiles, como medio para tener una certeza jurídica del debido cumplimiento de la medida.....	65
4.1. Generalidades del registro electrónico de embargos de salario	68
4.2. Elementos del registro electrónico de embargos de salario	70
4.3. Objetivos del registro electrónico de embargos de salario	74
4.4. Entidad que estaría a cargo del registro electrónico de embargos de salario	76
4.5. Procedimientos para el registro electrónico de embargos de salario.....	79
 CONCLUSIÓN DISCURSIVA	 83
BIBLIOGRAFÍA	85



INTRODUCCIÓN

La presente investigación se fundamentó en la necesidad de mejorar y modernizar los procesos de ejecución en los juicios ejecutivos civiles, específicamente en lo que respecta a los embargos de salario; la falta de un sistema centralizado y electrónico para gestionar y monitorear los embargos de salario, puede llevar a situaciones de incertidumbre, errores y demoras en la aplicación de la medida cautelar. Este problema puede afectar tanto a los acreedores como a los deudores, generando conflictos y desconfianza en el sistema de justicia civil.

El objetivo general fue determinar si al crear un registro electrónico de embargos de salario dentro de los juicios ejecutivos civiles, se contara con una mayor certeza jurídica del debido cumplimiento de la medida. Por su parte la hipótesis de la presente investigación fue: La implementación de un registro electrónico de embargos de salario en el contexto de los juicios ejecutivos civiles tendrá un impacto significativo en la certeza jurídica del debido cumplimiento de la medida cautelar.

Al digitalizar y centralizar la información relacionada con los embargos de salario, este sistema permitirá un seguimiento más preciso y transparente de las medidas de embargo, desde su solicitud hasta su ejecución y finalización. Al proporcionar a los órganos judiciales, a las partes involucradas y a las entidades pertinentes acceso a información actualizada y verificable, se logrará una mayor seguridad en la aplicación de las medidas cautelares, evitando posibles errores administrativos y malentendidos.

En el Capítulo I, se desarrolló el juicio ejecutivo; en el segundo, por su parte se estudió a las medidas precautorias dentro de los Juicios Ejecutivos, en el tercero, por medio de la integración se explica el embargo de salario por medio de juicios ejecutivos en derecho comparado; y en el cuarto, se analiza el Crear un registro electrónico de embargos de salario, en juicios ejecutivos civiles, como medio para tener una certeza jurídica del debido cumplimiento de la medida.



Para el desarrollo de la presente investigación, fueron utilizados tres métodos de investigación: el método inductivo-deductivo y método sintético, derivado que se realizó un estudio general, desde el punto de vista legal, doctrinario y práctico sobre la creación de un registro electrónico de embargos de salario dentro de los juicios ejecutivos civiles, de tal manera que al implementarse se contara con una mayor certeza jurídica del debido cumplimiento de la medida; por su parte la técnica documental fue la utilizada en la investigación.

La implementación de un Registro Electrónico de Embargos de Salario surge como una solución para abordar estas problemáticas y garantizar un proceso más transparente, eficiente y justo; el motivo fundamental es velar por que los derechos tanto de los acreedores como de los deudores, sean respetados en todo momento.



CAPÍTULO I

1. El juicio ejecutivo

Es necesario analizar en qué consiste el juicio ejecutivo y como este se desarrolla en el contexto del territorio nacional además de la forma en la cual se debe de llevar a cabo de conformidad con la ley del país.

1.1. Antecedentes

Es necesario analizar en qué consiste el proceso y como este se desarrolla para que considerando lo anterior, se pueda tener un contexto sobre que es el proceso ejecutivo y como se aplica el mismo dentro del territorio nacional. En primer término, se debe de establecer que proceso tiene su etimología en el latín processus que significa “acción de ir hacia delante. Conjunto de las fases sucesivas de un fenómeno natural o de una operación artificial.”¹

Este concepto encapsula la noción de avance o desarrollo a lo largo del tiempo, en el cual distintas etapas se suceden de manera ordenada, contribuyendo a la manifestación o culminación de un evento o actividad en particular, por lo que la idea de proceso puede aplicarse tanto a contextos naturales como a procesos elaborados por el ser humano, en los que diversas etapas se coordinan con el fin de lograr un objetivo deseado. En resumen,

¹ <https://dle.rae.es/proceso> (consultado: 25 de febrero 2022, 14:25 pm).

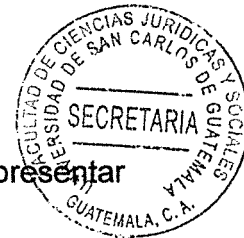
proceso implica una secuencia de acciones interconectadas que conducen a un resultado o efecto específico, representando una parte integral de muchos aspectos de la vida y la actividad humana.

También se puede indicar que proceso “es un conjunto de actos que en el orden y forma establecidos por la ley, realiza el órgano jurisdiccional para hacer justicia y las partes para obtenerla.”² En el ámbito legal y jurídico, el término proceso se refiere a un conjunto de acciones que se llevan a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y el procedimiento establecido; estos actos son realizados por el órgano jurisdiccional, con el propósito de administrar justicia. Además, las partes involucradas en el proceso también participan activamente con el objetivo de obtener un resultado justo y equitativo.

El proceso en este contexto implica una serie de pasos y procedimientos que se deben seguir de manera ordenada y regulada por la ley, de manera que estos pasos pueden incluir presentar documentos, presentar pruebas, escuchar testimonios, presentar argumentos legales y, en última instancia, llegar a una decisión o sentencia por parte del tribunal. El proceso busca asegurar que todas las partes tengan la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas, y que se respeten sus derechos legales en el camino hacia la resolución del conflicto.

En síntesis, el proceso en el ámbito jurídico representa una serie de acciones y procedimientos establecidos legalmente para garantizar la administración de justicia y

² Nájera Farfán, Mario Efraín. **Derecho procesal civil**. Pág. 98.



permitir que todas las partes involucradas tengan una oportunidad equitativa de presentar su caso ante un tribunal.

También se puede definir como: “El proceso judicial en una primera acepción, es como una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver mediante un juicio de autoridad, el conflicto sometido a su decisión.”³ La definición resalta que el proceso legal está destinado a llevar a cabo una evaluación exhaustiva de las circunstancias, evidencias y argumentos presentados por las partes involucradas en el conflicto.

A medida que avanza cada etapa, contribuye a la construcción de un panorama completo, permitiendo que el juicio de autoridad tome en consideración todos los elementos relevantes para emitir una decisión justa y fundada en la normativa legal aplicable; en conjunto, esta definición subraya que el proceso es una vía estructurada y regulada para resolver disputas legales, involucrando una serie de pasos y etapas que culminan en la emisión de un juicio por parte de una autoridad legalmente autorizada.

Las definiciones sobre el término proceso en el contexto legal y jurídico convergen en describirlo como una secuencia progresiva de acciones dispuestas de manera ordenada y regulada por la ley. El objetivo principal es alcanzar una resolución justa y equitativa de un conflicto a través de un juicio emitido por una autoridad competente, de esta forma se logra el respeto al debido proceso.

³ Cabrera Costa, Benigno Humberto. **Teoría general del proceso y de la prueba**. Pág. 121.



Este conjunto de actos se despliega con el fin específico de abordar y resolver el conflicto que ha sido presentado para su decisión. A lo largo de esta secuencia de acciones, se permiten la presentación de argumentos, pruebas y testimonios relevantes por parte de las partes involucradas; por lo que cada etapa del proceso contribuye a la construcción de un panorama completo, asegurando que todas las perspectivas y elementos pertinentes sean considerados en la toma de decisión.

En resumen, el proceso legal se configura como una estructura ordenada y regulada que guía la resolución de disputas a través de una serie de pasos sucesivos; el objetivo central es lograr una justa resolución mediante un juicio de autoridad que considera todas las pruebas y argumentos presentados por las partes involucradas.

Aunque es posible analizar los actos procesales de manera individual y separada, hacerlo de esta manera restaría un elemento esencial inherente al proceso, este elemento radica en el hecho de que los actos procesales están interconectados de manera secuencial, de manera que cada acto no solo establece las bases para el acto subsiguiente, sino que también es necesario para que el acto anterior sea efectivo.

Por lo que, de esta forma, emerge la noción de procedimiento, que se define por la coordinación de múltiples actos autónomos que se ejecutan con el objetivo de alcanzar un efecto jurídico final; fundamentándose en la realidad de actos interconectados que componen el procedimiento, por lo que derivado de estos actos concatenados que se entrelazan para que tome forma y derivado de sus múltiples definiciones se hace fundamental tener en consideración lo siguiente:



- a) Las leyes procesales comúnmente no establecen una única forma de conectar estos actos; en otras palabras, no es común regular un procedimiento único, sino que se pueden definir varios procedimientos, cada uno de los cuales presenta diferentes modalidades de concatenación de actos.

En ocasiones, las interconexiones de actos deben ser diversas; por ejemplo, un procedimiento de conocimiento o declaración no puede ser igual que uno de ejecución; sin embargo, incluso dentro de cada categoría, la ley a menudo establece múltiples procedimientos de declaración y varios procedimientos de ejecución; esto lleva a que, para lograr un mismo efecto jurídico, se introduzcan diversas formas de interconectar los actos procesales.

En el Código Procesal Civil y Mercantil, no se regula solamente un único procedimiento de conocimiento, sino varios, cada uno con su propia forma de interconectar los actos procesales. La distinción entre un juicio ordinario y un juicio oral ilustra esta diferencia, especialmente en cómo se vinculan los actos procesales en cada uno de estos contextos.

- b) Con relación a los actos procesales que se consideraran de manera individual, no es posible que sean realizados de una única manera, sino al contrario las leyes vigentes son las que establecen la diversidad de regímenes de conformación de los mismos.

El hecho de que la demanda pueda ser presentada ya sea por escrito o de manera verbal, resalta que en un mismo acto puede ser llevado a cabo de diversas formas: esta diversidad de enfoques no altera la naturaleza del acto, ya que su significado y contenido permanecen



constantes. La demanda siempre desempeña el papel de acto introductorio del proceso legal, y a través de ella se presenta la pretensión procesal, independientemente de la modalidad que se elija para su presentación.

A pesar de la existencia de varios procedimientos jurídicos para los actos procesales y de la diversidad de formas para combinar los actos procesales mencionados, surgen numerosos procedimientos como resultado.

1.2. Definición

La ejecución forzada o simplemente la ejecución como fase posterior a la de conocimiento, es definida como "el procedimiento dirigido a asegurar la eficacia práctica de las sentencias de condena."⁴

La definición proporcionada resalta la importancia de la fase de ejecución en el proceso legal, después de la fase de conocimiento, en la cual se determina la responsabilidad o la resolución de un caso, la fase de ejecución se centra en llevar a cabo acciones concretas para asegurar que las sentencias de condena se cumplan de manera efectiva, esta etapa es esencial para garantizar que las decisiones judiciales no solo sean teóricas, sino que también se traduzcan en acciones prácticas y tangibles. La fase de ejecución puede involucrar una variedad de medidas destinadas a asegurar que las partes cumplan con sus obligaciones, lo que contribuye a la integridad del sistema legal en su implementación.

⁴ Couture, Eduardo J. **Fundamentos del derecho procesal civil**. Pág. 438.



Es importante señalar que se debe de tomar en consideración, que la doctrina registra que las sentencias propiamente ejecutables son las sentencias de condena y no las sentencias propiamente declarativas o constitutivas, de esta manera es válido recordar que las sentencias declarativas tienen como objeto la declaración de un derecho, y es a través de esta declaración que se logra constatar o fijar una situación jurídica específica, de tal forma que no pretende más que únicamente declarar un estado de incertidumbre; las constitutivas además de declarar un derecho, pretender crear, modificar o extinguir un estado jurídico, y las de condena además de ser declarativas imponen el cumplimiento de una prestación y de ahí que sean las propiamente ejecutables.

El texto anterior destaca una serie de consideraciones esenciales en el contexto de la ejecución de sentencias dentro del sistema legal; en primer lugar, resalta que las sentencias ejecutables son aquellas que contienen una condena, lo que significa que imponen el cumplimiento de una obligación específica y se diferencia de las sentencias declarativas, que simplemente constatan o establecen una situación jurídica sin imponer acciones concretas, las sentencias de condena van más allá y requieren el cumplimiento de ciertas prestaciones.

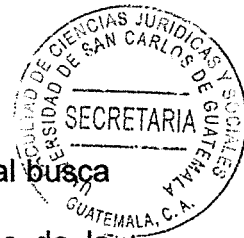
La distinción entre sentencias declarativas y constitutivas es importante para comprender que solo las sentencias de condena tienen un carácter realmente ejecutable; a través de los procesos de ejecución, se evidencia el componente coercitivo de las sentencias condenatorias, ya que se busca garantizar que las obligaciones establecidas en esas sentencias sean cumplidas de manera efectiva, y de esta forma la parte ejecutante tiene el derecho de hacer cumplir o reclamar su pretensión.

Es importante mencionar que la ejecución no se deriva directamente de una sentencia, sino que está relacionada con los llamados títulos ejecutivos contractuales; en este escenario, se requiere un proceso previo de conocimiento para determinar la validez y aplicabilidad de estos títulos antes de entrar en la fase propiamente denominada de ejecución, ya que esta situación subraya la necesidad de un enfoque detallado y graduado en el sistema legal para asegurar que las sentencias sean ejecutadas de manera efectiva y justa, considerando todas las implicaciones y excepciones posibles, que se pudieran derivar al iniciar el proceso respectivo.

El juicio ejecutivo también puede definirse como: "procedimiento para hacer un pago judicialmente, procurando antes convertir en dinero los bienes de otra índole pertenecientes al obligado, con el embargo de los cuales suele comenzarse o prevenirse esta tramitación."⁵ La definición anterior pone de manifiesto un proceso fundamental en el ámbito legal y financiero, establece un procedimiento para hacer un pago judicialmente, este proceso implica el esfuerzo por cumplir con una obligación a través de un enfoque legal, en el cual se busca transformar en dinero los activos no monetarios de la parte obligada; en este contexto, el proceso de ejecución se inicia a menudo mediante el embargo de estos bienes no monetarios, lo que marca el inicio del procedimiento.

La descripción señala la importancia del proceso de conversión de bienes no monetarios en activos líquidos para satisfacer una obligación, por lo que el término **embargo**, sugiere una medida preventiva que se toma con el objetivo de asegurar el cumplimiento de una

⁵ Villagrán, José Ricardo. **El juicio ejecutivo**. Pág. 12.



sentencia o la garantía de un pago futuro, esta acción ilustra cómo el sistema legal busca asegurar que las obligaciones se cumplan de manera efectiva, incluso a través de la disposición de bienes tangibles propiedad de la parte obligada. En resumen, la definición proporcionada resalta la relación entre el procedimiento de pago judicial, la conversión de bienes en dinero y el uso del embargo como una herramienta inicial en el proceso de ejecución legal.

1.3. Naturaleza jurídica

En cuanto a la naturaleza jurídica se puede indicar: “que el proceso ejecutivo en un inicio era un proceso de formas simplificadas, cuya competencia estaba designada a jueces especiales y destinado al ejercicio de la acción cambiaria ejecutiva.”⁶

La afirmación presentada resalta la evolución histórica y la naturaleza original del proceso ejecutivo en el ámbito legal; en sus inicios, el proceso ejecutivo se caracterizaba por ser un procedimiento con formas simplificadas, lo que indicaba que su estructura y requisitos eran menos complejos en comparación con otros procesos legales, por lo que este tipo de proceso tenía como característica relevante la asignación de competencia a jueces especializados en la ejecución y estaba diseñado específicamente para llevar a cabo la acción ejecutiva, es decir, asegurar el cumplimiento de sentencias y obligaciones judiciales, este cumplimiento puede ser efectivo al obtener una sentencia favorable y ejecutar la pretensión de inicial otorgando certeza y seguridad jurídica al proceso ejecutivo.

⁶ Chacón Corado, Mauro. **El juicio ejecutivo cambiario**. Pág. 49.



La mención de formas simplificadas sugiere que el proceso ejecutivo priorizaba la eficiencia y rapidez en la consecución de sus objetivos; por medio de la designación de jueces especializados, hace notar la importancia de contar con expertos en la materia para garantizar la efectividad del proceso, ya que la ejecución de sentencias y obligaciones requería una atención detallada y competente.

En resumen, se puede afirmar cómo el proceso ejecutivo en su origen se destacaba por su enfoque simplificado, la asignación de jueces especializados y su enfoque específico en la acción ejecutiva; a lo largo del tiempo, esta naturaleza ha podido evolucionar y adaptarse a las cambiantes necesidades y complejidades del sistema legal y judicial.

Por cuanto que la ejecución de las sentencias es una actividad propia del juez, haciendo efectiva la condena judicial, no se duda en afirmar que la naturaleza de los juicios ejecutivos es de índole procesal, ya que es en el propio proceso que se busca la ejecución de la sentencia por parte del acreedor, y la solicitud al juez para ejecutarla.

“En algunos casos el derecho admite que los particulares convengan o estipulen algo que equivale virtualmente a una sentencia de condena. El título contractual u obligacional se asimila entonces a la sentencia y adquiere la calidad de título privado de ejecución.”⁷

Esto implica que, en ciertos casos, los acuerdos y estipulaciones entre partes pueden tener un peso similar al de una decisión judicial que establece una obligación de pago o

⁷ Couture, Eduardo J. **Op. Cit.** Pág. 439.



cumplimiento. Estas situaciones donde un título contractual y obligacional se equipara a una sentencia de condena se caracterizan por adquirir la cualidad de un **título privado de ejecución**.

Esta noción refleja cómo, en determinados contextos legales, los acuerdos entre particulares pueden tener un impacto tan significativo como una sentencia emitida por un tribunal; esto puede ocurrir cuando las partes establecen claramente las obligaciones y condiciones de cumplimiento en sus contratos u acuerdos, lo que permite que dichos acuerdos sean utilizados para asegurar la ejecución efectiva, de manera similar a cómo lo haría una sentencia judicial.

Lo anterior, subraya cómo en ciertos casos el derecho permite que acuerdos privados entre particulares adquieran la calidad de títulos de ejecución, equiparándolos a sentencias de condena, lo que demuestra la flexibilidad del sistema legal para reconocer la validez de acuerdos entre partes como instrumentos efectivos para asegurar el cumplimiento de obligaciones y decisiones.

Es necesario indicar que el título por el cual se busca promover una ejecución no opera por sí mismo, necesita la debida calificación que realiza el juez a través de los requisitos establecidos en la ley, y es únicamente al llenar los requisitos exigidos, que mediante una decisión judicial fundamentada, se tramita un proceso de ejecución.

Lo anterior, enfatiza un aspecto importante en el proceso de ejecución legal. Se resalta que el título que se presenta para iniciar un proceso de ejecución no tiene efecto automático



por sí mismo; en cambio, su validez y utilidad dependen de la evaluación y calificación realizada por el juez, al realizar este análisis, el juez determina si el título cumple con los requisitos establecidos por la ley y es suficiente para justificar la ejecución.

La decisión del juez acerca de la suficiencia y conformidad del título es esencial para el proceso de ejecución, es esta decisión judicial la que desencadena la tramitación del proceso de ejecución, lo que sugiere que el papel del juez es fundamental en la validación y dirección de todo el procedimiento.

La naturaleza jurídica del proceso ejecutivo se inclina hacia ser un proceso sumario de cognición, en contraposición a un proceso meramente declarativo; en el proceso ejecutivo, el asunto principal recae en la ejecución y cumplimiento de una obligación ya establecida, en lugar de determinar la existencia misma de esa obligación, como lo haría un proceso declarativo.

En un proceso sumario de cognición, el juez no necesita adentrarse en un examen detenido y profundo de los hechos y pruebas como lo haría en un proceso ordinario; en su lugar, se permite una evaluación más rápida y eficiente de los elementos relevantes para la ejecución por lo que la naturaleza sumaria se ajusta al propósito del proceso ejecutivo, que es lograr una ejecución efectiva de la sentencia de condena, siempre que se cumpla con el debido proceso.

En resumen, la naturaleza jurídica del proceso ejecutivo es en su mayoría sumaria y de cognición, ya que se centra en la ejecución de obligaciones establecidas y no en la



determinación de su existencia, además se puede agregar la celeridad del proceso ejecutivo, similar al proceso sumario.

El proceso ejecutivo puede entenderse como un procedimiento legal, específico, diseñado para garantizar el cumplimiento de obligaciones y sentencias condenatorias, en este contexto, se considera más como un proceso de ejecución que como un proceso meramente declarativo; su naturaleza se centra en llevar a cabo acciones concretas para asegurar que las obligaciones establecidas en sentencias o acuerdos sean efectivamente cumplidas.

A diferencia de los procesos declarativos, en los cuales se determina la existencia o validez de derechos y obligaciones, el proceso ejecutivo se enfoca en cómo hacer que esas obligaciones se materialicen; este proceso implica medidas coercitivas, como embargos de bienes, con el fin de asegurar que la parte obligada cumpla con lo dispuesto en la sentencia o acuerdo.

En síntesis, el proceso ejecutivo se caracteriza por su enfoque en la implementación práctica de obligaciones y sentencias condenatorias, lo que lo diferencia de los procesos declarativos que simplemente determinan derechos y obligaciones.

El proceso ejecutivo también puede tener características de un proceso mixto, en el sentido de que involucra elementos tanto de proceso declarativo como de proceso de ejecución; aunque su objetivo principal es la ejecución efectiva de obligaciones y sentencias condenatorias, también puede requerir una fase previa de análisis y validación



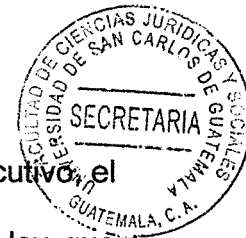
de los elementos esenciales antes de proceder con la ejecución propiamente dicha. Por esto se establece que la característica mixta es propia del proceso ejecutivo, que utiliza características tanto de los procesos declarativos como de los procesos de ejecución.

En esta perspectiva, el proceso ejecutivo puede tener dos etapas distintas pero interconectadas: en la primera etapa, se realiza un análisis declarativo donde se verifica la existencia de la obligación o sentencia que requiere ejecución, una vez que se confirma la validez y la naturaleza de la obligación, se procede a la segunda etapa, que es la ejecución efectiva, involucrando medidas coercitivas para garantizar el cumplimiento.

Este enfoque mixto combina elementos de análisis declarativo con la acción ejecutiva, creando un proceso que busca equilibrar la necesidad de validar la base legal para la ejecución con la eficacia en la realización de la misma, en esencia, el proceso ejecutivo mixto busca asegurar que se respeten los derechos y procedimientos legales, mientras se persigue una ejecución efectiva y justa de las obligaciones y sentencias.

1.4. El título ejecutivo

Existen muchas definiciones de título ejecutivo, que pueden encontrarse en una basta infinidad de libros doctrinarios del derecho; de las múltiples definiciones que se le pueden asignar a un título ejecutivo debe de tomarse en cuenta todos los elementos que lo conforman, considerados como un todo, evitando la posibilidad que la ley procesal se desvíe de su fundamentación legal al otorgar el carácter de título de ejecutivo a instrumentos que carezcan de alguno de estos elementos.



Doctrinariamente toda actividad ejecutiva se funda en la existencia de un título ejecutivo, el que consta en un documento escrito del que resulte una voluntad concreta de ley que garantice un bien. Existen dos clases de títulos ejecutivos: “Los títulos ejecutivos jurisdiccionales que son resultado de un pronunciamiento previo; y los extrajurisdiccionales que gozan de fuerza ejecutiva por disposición expresa del derecho positivo.”⁸

La distinción presentada se centra en las dos categorías principales de títulos ejecutivos: la primera son los títulos jurisdiccionales, los cuales se derivan de una resolución previa dictada por un tribunal, estos títulos adquieren su fuerza ejecutiva como resultado de un pronunciamiento judicial que confirma una obligación o un derecho.

La segunda categoría es la de los títulos extra jurisdiccionales, estos títulos no están vinculados directamente a una decisión judicial previa, sino que obtienen su poder de ejecución a través de disposiciones explícitas establecidas en la legislación; en otras palabras, el derecho positivo confiere a estos títulos la autoridad para ser ejecutados sin necesidad de un proceso judicial adicional. De esta manera los títulos extra jurisdiccionales deben de cumplir los requisitos que establece la ley para ser ejecutados, e iniciar el proceso de ejecución que corresponde.

La distinción entre estas dos clases de títulos ejecutivos, refleja la variedad de fuentes y fundamentos sobre los cuales se puede basar un proceso de ejecución; los títulos jurisdiccionales se basan en decisiones judiciales previas, mientras que los títulos extra

⁸ Chacón Corado, Mauro. **Op. Cit.** Pág. 81.



jurisdiccionales adquieren su fuerza ejecutiva directamente del marco legal vigente, en ese sentido se puede establecer claramente la distinción de esta clase de títulos ejecutivos.

En esa misma dirección de pensamiento, el Código de Comercio de Guatemala en el artículo 385 define a los títulos de crédito como “los documentos que incorporan un derecho literal y autónomo, cuyo ejercicio y transferencia es imposible independientemente del título. Los títulos de crédito tienen la calidad de bienes muebles”; para lograr brindar una explicación más específica de título ejecutivo, es necesario tomar en cuenta que el título ejecutivo integra un cambio que el título de crédito soporta cuando la obligación contenida en el título de crédito es incumplida.

Los títulos ejecutivos pueden ser los siguientes:

- 1) Títulos ejecutivos provenientes de autoridad jurisdiccional: son aquellos en base a las resoluciones del juez, se considera únicamente la ejecución personal forzosa, de esta clase se enumeran los siguientes títulos ejecutivos:
 - Las sentencias de condena: Solo estas pueden dar lugar a ejecución forzosa; la prestación objeto de condena puede consistir en dar, hacer o en no hacer.
 - Las sentencias arbitrales (laudos).
 - Las sentencias y otras resoluciones definitivas o de cautela de las autoridades extranjeras.



2) Títulos ejecutivos contractuales: en estos son las partes las que documentalmente pronuncian sus declaraciones de voluntad en donde la ley admite que los órganos ejecutivos procedan directamente a los actos de ejecución con la presentación de dichas declaraciones, por lo que aquí se tiene más bien una ejecución fundada en declaración que ejecución de la declaración.

Según la legislación guatemalteca, se puede establecer que los títulos ejecutivos pueden ser clasificados como jurisdiccionales y no jurisdiccionales, de esta forma se hace necesario, especificar la distinción entre estos, ya que no todos los títulos tienen las mismas características y con base en estas características es posible hacer la división de los títulos no jurisdiccionales:

- Los que dan lugar al juicio ejecutivo común, según el Artículo 327 del Código Procesal Civil y Mercantil, a excepción del numeral 4º
- Los que originan juicios ejecutivos especiales tales como: letras de cambio, pagarés, cheques, las pólizas de seguros, de ahorro y de fianzas, títulos de capitalización expedidos por entidades autorizadas, certificados de depósito, bonos de prenda, aquellos títulos que se regulan en el Artículo 110 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros; los que establece el Artículo 294 del Código Procesal Civil y Mercantil en el inciso 6º.
- Los denominados títulos hipotecarios, los cuales están regulados en los incisos 3º, y 4º del Artículo 294 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Las ejecuciones de los títulos judiciales pueden dividirse en ordinarias y especiales; las ejecuciones ordinarias atienden al tipo de obligación y no a la clase de título; básicamente atiende a obligaciones pecuniarias y a obligaciones no pecuniarias, dentro de estas las de hacer, de no hacer, de dar cosa específica y de dar cosa genérica; en cuanto a las ejecuciones especiales, estas se dan por el hecho de estar previstas para supuestos específicos de pretensión ejecutiva, dentro de las ejecuciones de títulos no judiciales únicamente se dan las ejecuciones especiales, en este tipo de ejecución es el título el que determina que se tenga un procedimiento propio, es decir, aquí si se limita a la clase de título.

Toda acción ejecutiva tiene como condición general al título ejecutivo, por lo que este debe de contar con ciertos requisitos para que dicha acción se pueda llevar a cabo, dentro de estos requisitos, unos son sustanciales ya que se refieren al título como declaración y otros formales ya que se refieren al título como documento; por regla general, todo título debe de ser definitivo, completo y no condicionado.

La afirmación resalta la importancia de que los títulos, en el contexto legal, cumplan con ciertos criterios fundamentales; en primer lugar, se destaca la necesidad de que un título sea definitivo, lo que implica que debe estar claro y preciso en su contenido y alcance, esto es esencial para evitar interpretaciones erróneas en el proceso de ejecución.

Además, se menciona que un título debe ser **completo**, lo que sugiere que debe contener toda la información relevante y necesaria para justificar la ejecución de una obligación o sentencia; por lo que un título completo proporciona la base adecuada para que las partes

involucradas comprendan plenamente las implicaciones y alcance de la obligación en cuestión.

Finalmente, se enfatiza la importancia de que un título no sea **condicionado**; esto significa que el título no debe estar sujeto a condiciones adicionales que limiten su efectividad o ejecución; la ausencia de condiciones adicionales garantiza que el título sea sólido y claro en su intención, lo que a su vez facilita la implementación efectiva.

En conjunto, esta afirmación destaca la necesidad de que los títulos cumplan con criterios específicos para garantizar su claridad, solidez y efectividad en el contexto de la ejecución legal, y de esta manera el título ejecutivo, conserva su fuerza ejecutiva ya que al presentarlo para que el juez lo califique este tomara en cuenta para su admisión cada uno de estos requisitos.

Los títulos están sujetos a formalidades que deben ser cumplidas para que el mismo pueda surtir efectos; además de los requisitos propios para cada título de crédito, deben de observarse los siguientes que están contenidos en el Artículo 386 del Código de Comercio:

- El nombre del título de que se trate;
- La fecha y el lugar de creación;
- Los derechos que el título incorpora;
- Lugar y la fecha de cumplimiento o ejercicio de tales derechos;
- La firma de quien lo crea.

El artículo en mención, destaca la importancia de las formalidades y requisitos que deben cumplirse en relación con los títulos, específicamente los títulos de crédito; además de los requisitos particulares que se aplican a cada tipo de título de crédito, se resaltan algunos elementos generales que deben ser observados para que el título pueda tener efectos legales y operativos.

En primer lugar, se menciona la necesidad de que el título especifique claramente su nombre, lo que ayuda a identificarlo y diferenciarlo de otros documentos; la inclusión de la fecha y el lugar de creación del título es relevante para establecer su origen y contexto temporal.

Otro aspecto crucial es la descripción de los derechos que el título incorpora, ya que de esta forma se asegura que los derechos asociados con el título sean claros y comprensibles para todas las partes involucradas; además, se hace referencia a la importancia de indicar el lugar y la fecha de cumplimiento de los derechos mencionados.

Finalmente, se enfatiza la necesidad de contar con la firma de la persona que crea el título; lo que convierte a la firma en un elemento esencial para la autenticidad y validez del título, ya que confirma la autoría y la autenticidad del documento.

En resumen, se hace énfasis en los requisitos clave que deben cumplirse en la creación de títulos de crédito, enfocándose en elementos como el nombre, la fecha, los derechos incorporados, la fecha de cumplimiento y la firma, todos los cuales son fundamentales para garantizar la legalidad y eficacia de los títulos.

CAPÍTULO II

2. Las medidas precautorias dentro de los Juicios Ejecutivos

Las medidas cautelares son herramientas legales fundamentales dentro de un sistema judicial; ya que estas medidas se toman con el propósito de preservar la integridad de un proceso legal y prevenir posibles perjuicios irreparables mientras se espera una resolución definitiva, y a menudo, se aplican cuando existe un riesgo real de que una de las partes involucradas pueda sufrir daños antes de que se emita una decisión final.

Las medidas cautelares pueden incluir una amplia gama de acciones, como la prohibición de vender o transferir propiedades, la retención de fondos en disputa, la restricción de actividades comerciales específicas, entre otras, es ahí que su objetivo es asegurar que las partes cumplan con las decisiones finales del tribunal y que el proceso legal se desarrolle de manera justa y efectiva.

Estas medidas se encuentran diseñadas para equilibrar los intereses de todas las partes y para garantizar que ninguna de ellas obtenga una ventaja injusta durante el proceso; sin embargo, su aplicación debe realizarse con precaución y justificación, ya que pueden limitar temporalmente los derechos de una parte antes de que se llegue a una conclusión definitiva en el caso, por lo que el juez al hacer el análisis sobre cada situación en concreto, es el responsable de establecer que la medida solicitada este fundamentada en la ley, y se otorguen las garantías necesarias para su correcta aplicación.

En resumen, las medidas cautelares son instrumentos legales esenciales que protegen la integridad de los procesos judiciales al prevenir daños irreparables mientras se espera una decisión final, por lo que su implementación requiere un equilibrio entre la protección de los derechos de las partes involucradas y la garantía de un proceso justo y equitativo.

Las medidas cautelares se presentan como una opción ampliamente utilizada en diversos tipos de procedimientos, tal como se establece en el libro quinto del Código Procesal Civil y Mercantil, con base en el Decreto Ley número 107 emitido por el Jefe de Gobierno de la República de Guatemala.

2.1. Definición de medidas cautelares

Se debe definir en qué consisten las medidas cautelares y como estas se desarrollan de conformidad con la doctrina; de tal manera que se pueda establecer el funcionamiento de estas en el territorio nacional.

“También se le denomina diligencias cautelares, providencias precautorias, providencias cautelares, medidas de garantía, y procesos de aseguramiento.”⁹

Las medidas cautelares reciben diversas denominaciones, tales como diligencias cautelares, providencias precautorias, providencias cautelares, medidas de garantía y procesos de aseguramiento; por tal razón a través de estos procedimientos las personas

⁹ Gordillo Galindo, Mario Estuardo. **Derecho procesal civil guatemalteco**. Pág. 79.

tienen la posibilidad de anticiparse a los riesgos que podrían dañar tanto su integridad física como su patrimonio.

Estas denominaciones distintas hacen referencia al mismo concepto legal: la adopción de acciones preventivas por parte de los tribunales u autoridades competentes para salvaguardar los intereses de las partes involucradas en un proceso judicial; ya sea que se les llame diligencias cautelares, providencias precautorias o de otras formas, todas tienen el mismo propósito central: mitigar los daños potenciales antes de que una decisión definitiva sea alcanzada en el proceso legal en cuestión.

Estas medidas son especialmente útiles en situaciones en las que existe el riesgo de daños irreparables o de difícil reparación si no se toman precauciones oportunas; por lo que, a través de estas acciones, se busca equilibrar los intereses de todas las partes mientras se mantiene la equidad y la justicia en el proceso legal.

Como lo manifiesta Francesco Carnelutti, sobre a las medidas cautelares: “Es claro que impedir un cambio probable, eliminar un cambio ya ocurrido, o anticipar un cambio, no se puede más que mediante un mandato del juez quien inhibe que algo se haga bien, ordena que se deshaga algo ya hecho, o bien ordena hacer algo aun no hecho. La finalidad de tal mandato es la de disponer las cosas del modo más idóneo para alcanzar el fin del proceso, se comprende la razón de que tome el nombre de providencia cautelar: Cautela, de cavere, que significa precisamente diligencia, previsión o precaución.”¹⁰

¹⁰ Carnelutti, Francesco. **Derecho procesal civil y penal**. Pág. 229.

Las medidas cautelares están diseñadas para prevenir, revertir o anticipar cambios en situaciones legales; esto se logra mediante la intervención del juez, quien emite órdenes que impiden que ciertas acciones ocurran, revierten acciones ya realizadas o incluso ordenan la realización de acciones específicas.

La legislación civil en Guatemala aborda las medidas cautelares bajo el término de providencias cautelares. Estas medidas están reguladas en el Código Procesal Civil y Mercantil en dos secciones: la primera se enfoca en la seguridad de las personas, mientras que la segunda se dedica a las medidas de garantía; cada una de las medidas cautelares establecidas en el libro quinto, título primero, del Código Procesal Civil y Mercantil tiene sus propias características distintivas; sin embargo, todas comparten un objetivo común: asegurar el resultado justo del proceso legal.

“La acción que se ejercita en los procesos cautelares, está supeditada a lo que en doctrina se llama condiciones de la acción cautelar, que en este caso son dos: a) un conocimiento *prima facie* del derecho invocado; y b) la posible existencia de un daño (*periculum in mora*). La certeza de la existencia del derecho no se requiere, precisamente por la naturaleza propia del este instituto, y la necesidad de la medida, en la mayoría de los casos se manifiesta por sus caracteres de urgencia”¹¹

Las medidas cautelares son dictadas a través de resoluciones judiciales; estas medidas tienen un propósito claro: asegurar que un derecho en disputa pueda ser ejecutado de

¹¹ Aguirre Godoy, Mario. **Derecho procesal civil de Guatemala**. Pág. 286.

manera efectiva en caso de que el litigio concluya a favor de la parte que reclama dicho derecho; su objetivo es asegurar la posibilidad de implementar un derecho en disputa en caso de que ese derecho sea finalmente reconocido como válido. Estas medidas no determinan la existencia del derecho, pero preparan el terreno para su efectiva aplicación si se confirma en el curso del proceso.

Las medidas cautelares pueden explicarse como alternativas que se utilizan para garantizar la protección de un derecho que puede verse afectado, estas pueden ser planteadas por la parte interesada denominada actor o demandante, antes de presentar la demanda respectiva o bien al momento de interponer la demanda, ante un juzgado competente en el cual el juzgador dictara la resolución correspondiente indicando si la medida cautelar, es procedente o no.

Lo anterior, se refiere a las medidas cautelares y cómo funcionan en un proceso legal. Aquí se ofrece análisis detallado:

1. Propósito de las medidas cautelares: Las medidas cautelares son herramientas legales utilizadas para asegurar la protección de un derecho que podría verse amenazado durante un proceso legal, estas medidas se implementan como precaución para prevenir daños potenciales mientras se desarrolla el proceso.
2. Momento de presentación: Pueden ser solicitadas por la parte que inicia la acción legal, conocida como actor o demandante, y pueden ser propuestas antes de presentar la

demanda o en el momento de presentarla; esto demuestra que el objetivo es asegurar la integridad del proceso legal desde sus primeras etapas.

3. Rol del tribunal y el juez: Las medidas cautelares son presentadas ante un tribunal competente, y es el juez quien determina si la medida cautelar solicitada es procedente o no; esta decisión se basa en la evaluación de la justificación y la necesidad de la medida para salvaguardar el derecho en cuestión.

El fragmento expone cómo las medidas cautelares son utilizadas para proteger los derechos en disputa durante un proceso legal; son propuestas por el demandante antes o al momento de presentar la demanda ante un tribunal, y es el juez encargado del caso quien evalúa si estas medidas son apropiadas según la situación, con el objetivo de mantener la integridad del proceso y prevenir posibles daños.

2.2. Características de las medidas precautorias

Es necesario analizar en qué consisten las medidas precautorias y como estas se desarrollan dentro del territorio nacional, de tal manera que se establezca la forma en la cual estas funcionan dentro del proceso ejecutivo en Guatemala, en tal sentido; se puede establecer que las características son las siguientes:

- a) Instrumentalidad: Esto se refiere, que es un instrumento del instrumento que es, a su vez, el proceso de conocimiento o ejecución. La propiedad de instrumentalidad de las medidas cautelares establece que las medidas precautorias son complementarias, ya

que siempre están vinculadas a un proceso principal, ya sea de tipo cognitivo ejecutivo, que debe desarrollarse en contra de una persona. De lo contrario, estas medidas no podrían subsistir de manera independiente y carecerían de justificación para ser aplicadas con el fin de salvaguardar un derecho que se argumentará en el futuro.

b) Provisionalidad: “Las medidas adoptadas en el proceso cautelar no aspiran a convertirse en definitivas, sino que desaparecerán cuando en el proceso principal se haya alcanzado una situación que haga ya inútil el aseguramiento.”¹² Lo anterior, resalta una característica esencial de las medidas cautelares en el contexto legal, ya que estas medidas tienen un propósito temporal y específico: su existencia está ligada a la duración del proceso principal o a la persistencia de la necesidad de aseguramiento.

Cuando se alcanza el objetivo del proceso principal o la razón para su implementación ya no es relevante, estas medidas pierden su validez y se retiran; esto subraya cómo las medidas cautelares están diseñadas para ser provisionales y ajustadas a las circunstancias cambiantes, brindando la seguridad jurídica de su aplicación en un periodo de tiempo y garantizando que su aplicación esté justificada mientras se protegen los intereses de las partes involucradas en el proceso legal.

c) Temporalidad: La temporalidad de las medidas cautelares es una característica en la cual se establece que las medidas precautorias son usadas por un plazo relativamente corto de tiempo, y tienen un límite; ya sea esto debido a que durante el transcurso del

¹² Montero Aroca, Juan; Chacón Corado, Mauro. **Manual de Derecho Procesal Civil Guatemalteco**. Pág. 157.

proceso principal se logre la pretensión que busca el solicitante; o bien sea porque se convierte en una medida innecesaria y esta deba de ser revocada por improcedente en el proceso; las medidas precautorias en cierto modo son inciertas, debido a que dependen del plazo de duración del proceso de cognición o ejecución, pero con seguridad estas ya no son necesarias y desaparecen con el tiempo.

d) Variabilidad: “Las medidas de aseguramiento adoptadas en un proceso cautelar son variables, es decir, pueden ser modificadas e incluso suprimidas, según el principio de *rebus sic stantibus* (permaneciendo así las cosas), cuando se modifica la situación de hecho con base en la que se adoptaron.”¹³ Las medidas cautelares varían debido a que dependen del progreso del proceso principal de cognición o ejecución, dentro del cual se haga necesario la sustitución de una medida precautoria por otra con mayor certeza, proponer otra, o bien solicitar la revocación de la medida por ser inviable; existen casos en que la medida cautelar ya cumplió la función de su solicitud y ya no es de beneficio, por lo que, el juez ordenará levantar de inmediato la medida cautelar.

e) Celeridad: A lo que esta característica se refiere, es esencialmente al modo en que se deben de decretar las medidas cautelares, se prevé que sea de la forma más breve posible; desde un punto muy estricto se busca que pueda cumplir su finalidad en el aseguramiento, que ha de ser clave sobre el proceso principal que se pretende seguir, por lo que se debe de evitar a toda costa el retardo de la aplicación de una medida cautelar, evitando caer en dilaciones que hagan un procedimiento más largo.

¹³ Ibid. Pág. 158.

2.3. Clasificación de las medidas precautorias

Es necesario analizar en qué consiste la clasificación de las medidas precautorias y como estas son realizadas dentro del contexto de las medidas precautorias dentro del territorio nacional.

2.3.1. Medida de seguridad de personas

El objeto de la medida de seguridad de personas es “primero, protegerla de malos tratos o de actos reprobables, pero, después, que puedan expresar libremente su voluntad, y esa expresión libre puede llevarlas a incoar un proceso en contra quien les ha infligido los malos tratos o los actos reprobables.”¹⁴

La elección de una medida cautelar se basa en criterios específicos, especialmente en casos de malos tratos donde se pueden solicitar medidas de seguridad, y en este contexto, es importante notar que, al requerir medidas de seguridad debido a malos tratos, el requisito de prestar garantía no es necesario.

El Artículo 516 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto-Ley No.107 establece que: “Para garantizar la seguridad de las personas, protegerlas de malos tratos o de actos reprobados por la ley, la moral o las buenas costumbres, los jueces de Primera Instancia decretarán, de oficio o a instancia de parte, según las circunstancias de cada caso, su

¹⁴ **Ibid.** Pág. 163.

traslado a un lugar donde libremente puedan manifestar su voluntad y gozar de los derechos que establece la ley. Los jueces menores pueden proceder en casos de urgencia, dando cuenta inmediatamente al juez de Primera Instancia que corresponda con las diligencias que hubieren practicado.”

El Artículo 516 del Código Procesal Civil y Mercantil, es de suma importancia, ya que brinda un marco legal que aborda la seguridad de las personas en situaciones delicadas; el citado artículo concede a los jueces de Primera Instancia la autoridad para tomar medidas proactivas destinadas a garantizar la seguridad de las personas y protegerlas de circunstancias como malos tratos o acciones que contravienen la ley, la moral o las buenas costumbres.

El hecho de que se permita a los jueces, en casos apropiados, trasladar a las personas a un lugar donde puedan expresar su voluntad libremente y ejercer sus derechos legales subraya la prioridad de salvaguardar los derechos y el bienestar de los individuos involucrados, y esto se vuelve aún más relevante en situaciones de urgencia, en las que los jueces menores también pueden intervenir para tomar medidas inmediatas y luego reportar estas acciones al juez de Primera Instancia correspondiente, quien deberá continuar con el seguimiento respectivo para proteger los derechos de los involucrados.

En esencia, este artículo refleja el compromiso del sistema legal de Guatemala en proteger a las personas y proporcionarles un entorno seguro y libre de malos tratos, al tiempo que otorga a los jueces las herramientas necesarias para tomar medidas eficaces en casos de urgencia. Esto demuestra una consideración genuina por el bienestar de los ciudadanos y

resalta la flexibilidad y el sentido de responsabilidad del sistema judicial en situaciones delicadas, lo que resalta el compromiso que debe de tener el Estado, brindando seguridad a sus ciudadanos a través de los mecanismos y medios legales que fueron aprobados para su correcta aplicación.

Por su parte; el Artículo 517 del Código Procesal Civil y Mercantil, establece el procedimiento a seguir en el trámite de protección de personas. Lo cual se puede detallar de la manera siguiente:

Este artículo detalla el proceso que debe llevarse a cabo en el trámite de protección de personas contemplado en el Código Procesal Civil y Mercantil. A continuación, se describen las etapas clave de este procedimiento:

1. Confirmación de la solicitud: El juez responsable de la protección de la persona en cuestión se trasladará al lugar donde se encuentra dicha persona, en este encuentro, se busca que la persona ratifique su solicitud de protección, si aplica, de esta forma se asegura que la persona involucrada está de acuerdo con las medidas de seguridad propuestas, de esta manera por medio de la ratificación el juez ya puede aplicar las medidas de seguridad necesarias.
2. Designación del lugar: El juez procederá a designar la casa o el establecimiento al cual la persona debe ser trasladada para garantizar su seguridad, esta decisión es crucial para asegurar que la persona esté en un entorno seguro y adecuado.

3. Realización del traslado: Luego de la designación, se realiza el traslado efectivo de la persona a la casa o establecimiento determinado; durante este proceso, se entregan los bienes de uso personal a través de un acta oficial, también puede el juez fijar una pensión alimenticia si es necesario y tomar otras medidas que sean esenciales para la seguridad de la persona protegida.
4. Entrega de la orden de protección: Finalmente, el juez entrega una orden para que las autoridades brinden la protección necesaria a la persona en cuestión, si se trata de un menor o una persona con discapacidad, esta orden será entregada a la persona designada para cuidar de ellos.

El Artículo 517 del Código Procesal Civil y Mercantil, establece un proceso claro y detallado para asegurar la protección de una persona en situación de vulnerabilidad; el proceso establecido en la ley debe de seguirse en el orden indicado y prestando la debida atención a las partes involucradas, que comienza desde la ratificación de la solicitud hasta la entrega de una orden de protección y la fijación de medidas, por lo que este artículo garantiza que las personas en riesgo sean cuidadas de manera adecuada y que se tomen todas las precauciones necesarias para su seguridad y bienestar.

Por su parte, el Artículo 518 del Código Procesal Civil y Mercantil, regula: "Si se tratare de menores o incapacitados se certificará lo conducente, de oficio, al Ministerio Público, para que bajo su responsabilidad inicie las acciones que procedan." A continuación, se describen los aspectos esenciales que ayudan a comprender cuando la situación se trata con respecto a menores o incapacitados:

1. Situación de menores o incapacitados: El Artículo 518 del Código Procesal Civil y Mercantil, establece un protocolo específico para casos en los que la persona que requiere protección es un menor de edad o alguien con una incapacidad; esto reconoce la necesidad de un enfoque particularmente cuidadoso y especializado en estos casos.
2. Notificación a la Procuraduría General de la Nación: El artículo establece que, en tales situaciones, el tribunal debe comunicar a la Procuraduría General de la Nación acerca de la situación, esto se hace automáticamente, sin necesidad de que se solicite, por lo que la comunicación incluirá la información relevante sobre el caso.
3. Responsabilidad a la Procuraduría General de la Nación: A partir de la notificación, esta entidad asume la responsabilidad de tomar las medidas apropiadas, esto implica que la Procuraduría General de la Nación, debe iniciar las acciones legales necesarias para garantizar la protección y el bienestar de los menores o personas con incapacidades, en virtud de la función que tiene que tiene Procuraduría General de la Nación como representante del Estado.

En resumen, el Artículo 518 del Código Procesal Civil y Mercantil, destaca la importancia de la protección de menores o personas con incapacidades y establece un proceso específico para tales casos; la notificación a la Procuraduría General de la Nación garantiza que se tomen medidas adecuadas y que se inicie cualquier acción legal necesaria para asegurar el bienestar y la seguridad de estas personas vulnerables, protegiendo por todos los medios legales y asegurando la protección de sus garantías mínimas.

Este artículo resalta la importancia de garantizar la seguridad y el bienestar de las personas más vulnerables, como los menores o aquellos con incapacidades, ya que, al comunicar automáticamente a la Procuraduría General de la Nación sobre estas situaciones, el artículo asegura que las autoridades pertinentes estén informadas y puedan tomar medidas inmediatas para salvaguardar los derechos y la seguridad de estas personas.

La notificación a la Procuraduría General de la Nación cumple un papel crucial en la seguridad de las personas, ya que pone en marcha el proceso legal y administrativo necesario para asegurar su protección; con esto demuestra el compromiso del sistema legal en Guatemala en garantizar que aquellos que necesitan asistencia y seguridad adicional, como los menores y las personas con incapacidades, reciban la atención adecuada.

El Artículo 518 del Código Procesal Civil y Mercantil, refuerza el enfoque en la seguridad de las personas más vulnerables al notificar a la Procuraduría General de la Nación en casos de menores de edad o personas con incapacidades, de esta forma se asegura que se tomen medidas apropiadas y se inicien las acciones legales necesarias para garantizar su bienestar y protección en línea con el espíritu de seguridad en el contexto legal.

2.3.2. Medidas de garantía

Se debe de establecer como este tipo de garantías a todas aquellas que garanticen que, dentro del proceso, se cumplan con las obligaciones que se solicitan ante juez, y sean

ejecutadas de tal manera que se pueda establecer como deben de funcionar estas, dentro del contexto del proceso cautelar en el país.

a) Arraigo:

“Para evitar que la persona, contra quien haya de iniciarse o se haya iniciado una acción, se ausente u oculte sin dejar apoderado con facultades suficientes para la promoción y fenecimiento del proceso que contra él se promueve y de prestar la garantía, en los casos cuando la ley así lo establece. Se materializa mediante la comunicación que el juez hace a las autoridades de migración y ala Policía Nacional Civil para impedir la fuga del arraigado.”¹⁵

Por lo tanto; el arraigo es una medida cautelar que tiene como propósito impedir que una persona, contra la cual se va a presentar o ya se ha presentado una acción legal, se aleje o esconda; esta medida busca asegurar que la persona esté presente para enfrentar el proceso legal y evitar su ausencia sin un representante con autoridad para llevar a cabo y concluir el proceso en su nombre.

En casos en los que la ley lo requiera, también se espera que la persona proporcione una garantía como parte de esta medida, y en esencia, el arraigo busca prevenir que alguien evite enfrentar las consecuencias legales al ausentarse u ocultarse, asegurando su presencia y responsabilidad en el proceso.

¹⁵ Gordillo, Mario. Op. Cit. Pág. 82.



El arraigo procede según lo establecido en el Artículo 523 del Código Procesal Civil y Mercantil, cuando hubiere temor de que se ausente u oculte la persona contra quien deba entablarse o se haya entablado una demanda, pudiendo el interesado pedir que se le arraigue en el lugar en que deba seguirse el proceso.

El artículo 1° del decreto número 15-71 del Congreso de la República, establece que el arraigo tendrá duración de un año, a partir de la anotación en la Dirección General de Migración, el cual puede tener prorrogas, cada una de un año, por lo que recae en la parte interesada realizar las prórrogas anuales para evitar su vencimiento.

El artículo 2° del decreto número 15-71 del Congreso de la República, establece que, en las comunicaciones a las autoridades de Migración, deberá expresarse: los nombres y apellidos completos del arraigado, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, domicilio, número de documento personal de identificación o de pasaporte, u otros datos personales que identifiquen a la persona arraigada, estos datos se complementan con los datos indicados en la Circular número 8/2017/SPVQ/eco emitida por la Presidencia del Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia.

El artículo 3° del Decreto número 15-71 del Congreso de la República señala los casos en los cuales no podrá decretarse el arraigo:

a) No puede decretarse el arraigo en los juicios de ínfima cuantía, salvo en los casos de alimentos presentes.

b) Tampoco podrá decretarse el arraigo si existe embargo sobre bienes o garantías suficientes que responda de las obligaciones reclamadas, salvo en aquellos casos en que sea indispensable la presencia en el país de la persona obligada.

En los dos casos anteriormente mencionados, al obligado que se ausenta del país sin constituir en juicio representante legal, el tribunal le nombrará defensor judicial, quien por ministerio de la ley tendrá todas las facultades necesarias para la prosecución y fenecimiento del juicio de que se trate.

El artículo 4° del decreto número 15-71 del Congreso de la República señala, que el arraigo deberá ser notificado al interesado inmediatamente de registrado en el Instituto Guatemalteco de Migración.

Los artículos anteriores, generan dentro de lo previsto un marco legal sólido para la aplicación del arraigo en Guatemala; enfocándose en la duración, los requisitos de comunicación, las excepciones y la notificación adecuada, garantizando una implementación equilibrada y justa de esta medida cautelar para asegurar la presencia y responsabilidad en procesos legales. Es por medio del arraigo que se asegura la participación del demandado o ejecutado en la tramitación del proceso para que sea una certeza que estará en todas sus fases y se respetara el principio de derecho de defensa.

El efecto primordial está establecido en el artículo 524 del Código Procesal Civil y Mercantil; este artículo establece que, al ordenar el arraigo, el juez advertirá al demandado que no se aleje del lugar donde se lleva a cabo o donde se llevará a cabo el proceso; no

obstante, esta restricción puede anularse en situaciones que la ley específica, esto ocurre cuando se nombra a un mandatario que acepta el mandato explícitamente y, si es necesario, presta garantía, por lo que en este caso, la medida de arraigo se cancela y se levanta sin procedimientos adicionales.

También se plantea que, si el mandatario designado se ausenta del país o se vuelve incapaz de comparecer ante el tribunal, el juez designará a un defensor judicial para el demandado; tanto el mandatario designado como el defensor judicial, en virtud de la ley, tendrán las facultades necesarias para llevar a cabo el proceso en cuestión.

En resumen, el artículo 524 del Código Procesal Civil y Mercantil, establece las consecuencias principales del arraigo, advierte al demandado sobre la restricción de alejarse del lugar del proceso, pero esta restricción puede ser anulada si se cumplen ciertos requisitos; además, se menciona el papel de un mandatario o un defensor judicial en caso de ausencia del demandado original, siempre y cuando el mandatario o defensor judicial cumpla con los requisitos necesarios que establece la ley.

El Artículo 525 del Código Procesal Civil y Mercantil, dispone que si el arraigado no cumple con la decisión del juez y quebrante así el arraigo o no comparezca en el proceso, él, su representante o mandatario se tomarán las siguientes medidas: a) Pena que merezca por su inobediencia: en este caso se refiere al delito de desobediencia regulado en el artículo 414 del Código Penal; b) Será remitido a su costa al lugar de donde se ausentó indebidamente: en el caso de que el arraigado sea localizado; c) Se le nombrará defensor judicial: en el caso de que el arraigado no sea localizado.

b) Embargo:

“Esta medida pretende limitar el poder de disposición del bien embargado, a diferencia de la anotación de demanda que procede sobre cualquier clase de bienes registrables o no y el objeto es que el valor de los mismos alcance a cubrir el monto de la obligación.”¹⁶

El embargo es una acción legal que tiene como objetivo restringir la capacidad de disponer de un bien específico que ha sido embargado; a diferencia de la simple anotación de la demanda, esta medida se aplica a una amplia gama de bienes, sin importar si están registrados o no; el propósito fundamental del embargo es asegurarse de que el valor de los bienes embargados sea suficiente para cubrir el monto total de la obligación en cuestión; por lo que en esencia, el embargo busca garantizar que los recursos disponibles sean adecuados para cumplir con las obligaciones financieras derivadas del proceso legal.

El embargo constituye una acción cautelar empleada con el propósito de cubrir una deuda impugnada en un proceso legal, así como para hacer frente a los montos de intereses o gastos pendientes; esta medida se lleva a cabo mediante la utilización de los bienes pertenecientes al demandado que sean suficientes para abarcar el importe buscado por la parte interesada; la consecuencia primordial del embargo es la restricción de la facultad de disponer de los activos objeto de embargo, y proteger al acreedor, si en algún caso el deudor convenga en enajenar sus bienes para no ser objetos del embargo, lo que indica la seguridad y certeza jurídica que debe de tener la parte que solicita la medida.

¹⁶ **Ibid.** Pág. 84.

El Artículo 527 del Código Procesal Civil y Mercantil, señala que es posible ordenar de manera preventiva el embargo de bienes suficientes para cubrir el valor total de lo reclamado en la demanda, así como los intereses y los costos asociados; para lograr este objetivo, se aplican las disposiciones relacionadas con el embargo establecidas en el proceso de ejecución.

En conclusión, este artículo permite que, como medida precautoria, se asegure la posibilidad de cubrir la deuda, los intereses y los costos asociados mediante el embargo de bienes; esto implica que, antes de que se emita una sentencia definitiva, se puede tomar esta medida para prevenir la posibilidad de que los activos del demandado sean utilizados o desaparezcan, asegurando que haya recursos disponibles para cumplir con las obligaciones en caso de que el proceso legal concluya a favor del demandante. La referencia a la aplicación de las disposiciones de embargo del proceso de ejecución implica que se siguen los procedimientos legales ya establecidos para llevar a cabo el embargo de manera adecuada.

El artículo 301 del Código Procesal Civil y Mercantil, establece que el acreedor, es decir, la parte que tiene una deuda o reclamación pendiente, tiene el derecho de seleccionar los bienes que serán objeto de embargo; dichos bienes deben ser suficientes para cubrir el total de la cantidad reclamada o adeudada, además de añadir un diez por ciento adicional para cubrir los costos asociados al proceso legal.

En resumen, este artículo garantiza que el acreedor pueda escoger los activos que serán embargados para garantizar que el monto total de la deuda, junto con los costos del

proceso, puedan ser cubiertos por estos bienes; por lo que esta elección le brinda cierta flexibilidad y control en el proceso de embargo, asegurando que los activos seleccionados sean adecuados para satisfacer las obligaciones pendientes.

c) Secuestro:

“Tiene una finalidad cautelar en sus dos formas: convencional y judicial. Ambas persiguen sustraer de las facultades de disposición de una o de ambas partes, determinado bien. En el primero, ello obedece a un acto de voluntad de los contendientes; en el segundo, se produce por mandato de la autoridad judicial. Generalmente el término secuestro se destina para denominar al ordenado por la autoridad judicial.”¹⁷

El secuestro implica retirar el control y posesión de un bien al deudor y transferirlo a un depositario designado; esta medida se aplica específicamente cuando el bien en cuestión es el objeto central de la demanda y, por lo tanto, el demandado tiene la obligación de entregarlo; sin embargo, es crucial destacar que el secuestro no procede cuando el bien es embargado para garantizar una obligación diferente a la entrega del propio bien.

El secuestro, como medida cautelar, se utiliza para asegurar que el bien objeto de la demanda esté bajo resguardo y disponible para satisfacer las obligaciones legales en disputa; por lo que, en resumen, el secuestro busca prevenir la manipulación o el desplazamiento indebido de un bien en casos donde su posesión es central para el

¹⁷ Aguirre, Mario. **Op. Cit.** Pág. 297.

proceso legal, asegurando que la obligación correspondiente sea cumplida de manera adecuada.

El artículo 528 del Código Procesal Civil y Mercantil, establece que el secuestro se ejecutará mediante la remoción del bien de las manos del deudor, siendo luego entregado en custodia a un individuo o una entidad legalmente reconocida, por lo que, en ambas situaciones, se impide el uso del bien secuestrado. El segundo párrafo agrega que este procedimiento se aplica de manera similar cuando la demanda involucra la propiedad de bienes muebles, animales, derechos o acciones, o cuando se trata de la creación, modificación o eliminación de algún derecho sobre estos mismos bienes.

d) Intervención:

“Aparece así la medida cautelar de intervención. Por medio de ella el juez, procede a nombrar interventor, fijando sus facultades, que se limitarán a los indispensable para asegurar el pretendido derecho del demandante, permitiendo en todo lo posible la continuación de la explotación.”¹⁸

La intervención es una acción legal destinada a restringir la capacidad de disposición sobre los rendimientos o ganancias generados por establecimientos o propiedades de naturaleza comercial, industrial o agrícola; en este proceso, se designa a un depositario conocido como interventor, quien posee la autorización para supervisar y dirigir las operaciones del

¹⁸ Montero Aroca, Juan. **Op. Cit.** Pág. 172.



establecimiento en cuestión. El objetivo principal de esta medida es asegurar que los productos o frutos generados por dichas propiedades se manejen de manera adecuada y en línea con los objetivos legales establecidos.

El Artículo 529 del Código Procesal Civil y Mercantil, establece el procedimiento y alcance de la intervención en casos donde las medidas de garantía involucran establecimientos o propiedades de carácter comercial, industrial o agrícola. De esta forma se realizó un análisis del artículo detallado a continuación:

Alcance de la intervención: Este artículo establece que en situaciones en las que las medidas de garantía se apliquen a establecimientos o propiedades con naturaleza comercial, industrial o agrícola, se puede decretar la intervención de dichos negocios, por lo cual implica que se designará un interventor con el propósito de supervisar y dirigir las operaciones de esos establecimientos para asegurar el cumplimiento de los objetivos legales, al adoptar el interventor una función de administrador del establecimiento.

Intervención en condominios o sociedades: Además, el artículo dispone que, en casos de condominios o sociedades, puede ser decretada la intervención, para evitar que los frutos generados sean aprovechados indebidamente por uno de los copropietarios, perjudicando a los demás.

Facultades del interventor: El auto que ordena la intervención establecerá las facultades específicas del interventor, dichas facultades serán limitadas al alcance estrictamente necesario para garantizar los derechos del acreedor o copropietario, al mismo tiempo se

busca mantener la continuidad de la operación del establecimiento; el objetivo es asegurar el cumplimiento de las obligaciones sin perjudicar el funcionamiento del negocio.

Cese de la intervención: Una vez que se ha asegurado el derecho del acreedor, se ordenará el cese inmediato de la intervención, lo que implica que la medida se aplicara únicamente mientras sea necesario y se levanta una vez que se ha cumplido su propósito.

En resumen, el Artículo 529 del Código Procesal Civil y Mercantil, aborda la intervención en el contexto de medidas de garantía sobre establecimientos o propiedades comerciales, industriales o agrícolas; por lo que se enfoca en garantizar los derechos de los acreedores o copropietarios mientras se mantiene la continuidad de la operación, y la intervención se levanta tan pronto como se ha asegurado el cumplimiento de los objetivos legales, por lo que debe mediar una orden de juez, si en su criterio lo considera prudente para que el embargo con carácter de intervención sea levantado.

e) Providencias de urgencia:

“Bajo este título, el ordenamiento civil adjetivo vigente autoriza al juez decretar aquellas medidas de garantía que según las circunstancias sean las más idóneas para resguardar el derecho del solicitante y que no son las medidas enumeradas por el Código Procesal Civil y Mercantil, estas providencias de urgencia permiten que el juez pueda decretar cualquier medida de garantía, distintas a las señaladas en el ordenamiento.”¹⁹

¹⁹ Gordillo, Mario. **Op. Cit.** Pág. 46.

En este contexto legal, el sistema procesal civil actual permite al juez, en virtud de este título, emitir medidas de garantía que considera más apropiadas para salvaguardar los derechos del solicitante, incluso si estas medidas no están específicamente enumeradas en el Código Procesal Civil y Mercantil. Estas disposiciones de urgencia otorgan al juez la facultad de ordenar una variedad de medidas de garantía que van más allá de las mencionadas en la legislación, con el objetivo de asegurar la protección adecuada de los derechos en cuestión.

El Artículo 530 del Código Procesal Civil y Mercantil, establece las disposiciones sobre Providencias de urgencia, detallando las circunstancias bajo las cuales una persona puede solicitar medidas de protección ante una amenaza inminente e irreparable a sus derechos, incluso si dichas medidas no están específicamente reguladas en los artículos anteriores o en otras secciones del Código que traten sobre medidas cautelares. A continuación, se presenta un análisis más detallado:

Fundamento para la solicitud: Cuando una persona tiene una razón sólida para temer que su derecho pueda sufrir un daño inminente e irreparable durante el tiempo requerido para ejercer ese derecho a través de los procesos legales establecidos en el Código, tiene el derecho de presentar una solicitud por escrito al juez.

Protección provisional: Esta solicitud busca obtener providencias de urgencia que sean adecuadas para asegurar provisionalmente los efectos de la futura decisión sobre el fondo del asunto. En otras palabras, busca salvaguardar temporalmente la situación mientras se espera una resolución completa en el proceso legal.

Flexibilidad en las medidas: El artículo permite que estas medidas de urgencia sean variadas y flexibles, no limitándose a las medidas cautelares específicamente enumeradas en otros artículos, se le concede al juez la autoridad para determinar las medidas más idóneas en función de las circunstancias del caso.

Enfoque en la prevención: El propósito principal de esta disposición es prevenir daños inminentes e irreparables a los derechos de una persona, brindándole una vía para solicitar medidas protectoras fuera de las disposiciones estándar de medidas cautelares cuando la situación lo amerite.

Por lo que su objetivo es aplicar todos los mecanismos necesarios para evitar que se produzca un daño mayor al actual o prevenir que se produzca un daño que pueda afectar grave e irreversiblemente los derechos de las personas.

2.4. Embargo de sueldos

Para poder establecer en qué consiste el embargo de sueldos, es necesario que se analice lo normado por la ley sobre este tópico, en tal sentido se debe de recurrir al Artículo 307 del Código Procesal Civil y Mercantil, que establece: “El embargo de sueldos o pensiones se hará oficiando el funcionario o persona que deba cubrirlos, para que retenga la parte correspondiente. Si el ejecutado pasare a otro cargo durante el embargo, se entenderá que éste continúa sobre el nuevo sueldo.”; que fundamenta la solicitud del acreedor para solicitar el embargo de salario con las garantías que establece la ley.

El Artículo 307 del Código Procesal Civil y Mercantil, aborda el proceso de embargo en relación a los sueldos o pensiones. Aquí se ofrece una interpretación de este artículo:

El artículo 307 del Código Procesal Civil y Mercantil, trata sobre cómo se lleva a cabo el proceso de embargo cuando se trata de sueldos o pensiones; cuando una persona está sujeta a un embargo en relación a sus sueldos o pensiones, la autoridad judicial se encargará de por medio de un oficio de notificar y solicitar al empleador o entidad encargada de realizar los pagos (por ejemplo, una institución financiera) que retenga una parte del sueldo o pensión del deudor para cumplir con la obligación pendiente.

Además, el artículo establece una regla importante en caso de que el ejecutado, es decir, la persona sujeta al embargo, cambie de puesto de trabajo durante el período en que se está llevando a cabo el embargo; por lo que, en este caso, se establece que el embargo continúa aplicándose sobre el nuevo sueldo o ingreso que obtenga en su nuevo cargo, de esta manera se asegura que la obligación pendiente siga siendo satisfecha, sin importar los cambios en la situación laboral del ejecutado.

Por lo tanto, establece cómo se procede con el embargo en relación a sueldos o pensiones, involucrando la retención de una parte del pago por parte del empleador o entidad financiera; también asegura que, en caso de cambios de puesto, el embargo se aplica de manera continua sobre el nuevo sueldo; esta disposición busca garantizar que las obligaciones legales se cumplan de manera adecuada, incluso en situaciones cambiantes.

La disposición establece que el embargo de sueldos o pensiones se realiza mediante una notificación oficial al empleador o entidad responsable de efectuar los pagos, esta notificación insta a retener una porción del sueldo o pensión del deudor para cubrir la deuda en cuestión, con lo cual se subraya la importancia de garantizar que las obligaciones sean cumplidas de manera adecuada.

En general, este artículo refleja la preocupación por preservar los derechos y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en situaciones de embargo relacionadas con sueldos o pensiones; que no puedan ser afectadas sobre la percepción de su salario o pensión, y la adaptación a posibles cambios laborales que demuestran la consideración legal hacia las partes involucradas en estos procesos, en virtud que al existir un cambio dentro de la propia organización, otorga la certeza que el embargo de sueldo continua y evita que esto sea utilizado como una herramienta para no continuar con la orden de embargo.

2.5. Anotación de Embargo

El Artículo 308 del Código Procesal Civil y Mercantil, determina la anotación del embargo: “Todo embargo de bienes inmuebles o derechos reales se anotará en el respectivo Registro de la Propiedad Inmueble, para lo cual libraré el juez, de oficio, el despacho correspondiente.”

El Artículo 308 del Código Procesal Civil y Mercantil, establece las disposiciones sobre la anotación del embargo en relación a bienes inmuebles o derechos reales, a continuación, se presenta una interpretación de este artículo:

Este artículo estipula que cuando se realiza un embargo sobre bienes inmuebles o derechos reales, es obligatorio registrar esta medida en el Registro de la Propiedad correspondiente; el juez encargado del caso, por iniciativa propia, emitirá la orden necesaria para que se realice esta anotación.

En otras palabras, cuando se efectúa un embargo que involucra propiedades inmuebles o derechos reales, es esencial que esta información se registre oficialmente en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central o en el Segundo Registro la Propiedad, de esta manera, la anotación actúa como un registro público que notifica a terceros sobre la existencia de la medida cautelar; el juez, sin necesidad de una solicitud específica, emitirá el despacho para que esta anotación se realice de manera adecuada, y surta los efectos contra terceros desde el momento de su inscripción.

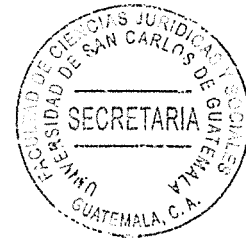
Esta disposición tiene como objetivo garantizar la transparencia y la información accesible para las partes interesadas y el público en general, lo que es fundamental en el contexto de medidas cautelares sobre bienes inmuebles y derechos reales.

La obligación de registrar el embargo en el Registro de la Propiedad asegura que cualquier tercero que consulte estos registros tenga conocimiento de la existencia de la medida cautelar, esto es crucial para evitar malentendidos o transacciones no informadas que puedan afectar los derechos de las partes involucradas. La acción del juez de emitir el despacho correspondiente sin necesidad de una solicitud específica demuestra el compromiso con el acceso a la información y la protección de los derechos de todas las



partes, además de la certeza y seguridad jurídica que poseen los Registros de la Propiedad de los bienes Inmuebles.

En resumen, este artículo refuerza la importancia de la integridad y transparencia en los procedimientos legales al asegurar que el embargo de bienes inmuebles o derechos reales se registre en el Registro de la Propiedad. La acción proactiva del juez al emitir el despacho para esta anotación refleja una medida efectiva para salvaguardar los intereses de las partes involucradas y la correcta ejecución de la medida cautelar. Lo que deriva en la importancia de que las medidas precautorias sean inscritas en un Registro para la **certeza jurídica** de su debido cumplimiento.



CAPÍTULO III

3. El embargo de salario por medio de juicios ejecutivos en derecho comparado

El embargo de salario por medio de juicios ejecutivos en derecho comparado sugiere un enfoque interesante y detallado sobre la práctica del embargo de salarios a través de juicios ejecutivos en diferentes sistemas legales. Analizar este proceso desde una perspectiva comparada puede proporcionar una visión enriquecedora de cómo diversas jurisdicciones abordan el tema.

Dado que el embargo de salarios es un tema legal complejo y sensible, explorarlo en derecho comparado permite identificar similitudes, diferencias y posibles mejores prácticas en distintos países; por lo que puede ofrecer opciones sobre cómo los sistemas legales equilibran la protección de los derechos del acreedor con las necesidades y derechos del deudor, así como cómo se abordan cuestiones relacionadas con el salario mínimo, las excepciones y los procedimientos de ejecución.

Un análisis comparado también puede destacar cómo se establecen las limitaciones, cómo se determina la parte embargable del salario y cómo se resuelven los conflictos entre diferentes acreedores; además, este enfoque puede proporcionar una oportunidad para evaluar cómo los sistemas legales consideran los aspectos prácticos y éticos relacionados con el embargo de salarios, y cómo se busca un equilibrio entre el cumplimiento de las obligaciones y la protección de los derechos humanos y laborales.

3.1. El embargo de salario por medio de juicios ejecutivos civiles en Costa Rica

El salario constituye la retribución que recibe el trabajador a cambio de la prestación del servicio contratado. Está destinado a subvenir las necesidades del trabajador, debiendo naturalmente formar parte de su patrimonio, del cual puede y debe disponer libremente.

No hay duda de que el salario es de carácter alimenticio, razón por la cual el legislador se ha preocupado por garantizar al trabajador no sólo un ingreso mínimo, sino además la protección a ese ingreso, por lo que dentro de las protecciones al salario se encuentra aquella que no permite que éste sea embargado en su totalidad, sino que únicamente en la proporción establecida por ley.

De acuerdo con la última reforma al numeral 172 del Código de Trabajo de Costa Rica, mediante Ley Número 6159 de 25 de noviembre de 1977 Reforma Códigos Civil y de Trabajo, es inembargable aquella proporción del salario equivalente al salario mensual menor establecido en el Decreto de Salarios Mínimos, vigente a la fecha en que se decretó el embargo, el cual siempre corresponde al del servicio doméstico. El salario del servidor doméstico está compuesto de un salario en efectivo más el salario en especie, que equivale al 50 % del salario en efectivo.

Así está establecido en el artículo 105 del Código de Trabajo Costa Rica, el cual se transcribe de seguido en lo que interesa: "Las personas trabajadoras domésticas remuneradas se regirán por las siguientes disposiciones especiales: a) Percibirán el salario en efectivo, el cual deberá corresponder, al menos al salario mínimo de ley



correspondiente a la categoría establecida por el Consejo Nacional de Salarios. Además, salvo pacto o práctica en contrario, recibirán alojamiento y alimentación adecuados, que se reputarán como salario en especie para los efectos legales correspondientes...".

Sobre la definición de salario en especie y el equivalente en efectivo que debe dársele, el artículo 166 del Código de Trabajo de Costa Rica, dice: "Por salario en especie se entiende únicamente lo que reciba el trabajador o su familia en alimentos, habitación, vestidos y demás artículos destinados a su consumo personal inmediato. En las explotaciones agrícolas o ganaderas se considerará también remuneración en especie el terreno que el patrono ceda al trabajador para que lo siembre y recoja sus productos.

Para todos los efectos legales, mientras no se determine en cada caso concreto el valor de la remuneración en especie, se estimará ésta equivalente al cincuenta por ciento del salario que perciba en dinero el trabajador. No obstante, lo dispuesto en los tres párrafos anteriores, no se computarán como salario en especie los suministros de carácter indudablemente gratuito que otorgue el patrono al trabajador, los cuales no podrán ser deducidos del salario en dinero ni tomados en cuenta para la fijación del salario mínimo".

El procedimiento que debe seguirse, para determinar la proporción del salario a rebajar al trabajador por concepto de embargo, está orientado por lo establecido en el artículo 172 del Código de la materia, el cual señala: "Son inembargables los salarios que no excedan del que resultare ser el menor salario mensual establecido en el decreto de salarios mínimos, vigente al decretarse el embargo. Si el salario menor dicho fuere indicado por jornada ordinaria, se multiplicará su monto por veintiséis para obtener el salario mensual.



Los salarios que excedan de ese límite son embargables hasta en una octava parte de la porción que llegue hasta tres veces aquella cantidad y en una cuarta del resto. Sin embargo, todo salario será embargable hasta en un cincuenta por ciento como pensión alimenticia.

Por salario se entenderá la suma líquida que corresponda a quien lo devengue una vez deducidas las cuotas obligatorias que le correspondan pagar por ley al trabajador. Para los efectos de este artículo las dietas se consideran salarios. Aunque se tratare de causas diferentes, no podrá embargarse respecto a un mismo sueldo sino únicamente la parte que fuere embargable conforme a las presentes disposiciones. En caso de simulación de embargo, se podrá demostrar la misma en incidente creado al efecto dentro del juicio en que aduzca u oponga dicho embargo. Al efecto los tribunales apreciarán la prueba en conciencia sin sujeción a las reglas comunes sobre el particular. Si se comprobare la simulación se revocará el embargo debiendo devolver el embargante las sumas recibidas.”

Realizadas las anteriores deducciones, la suma restante del salario del trabajador, que equivale al salario líquido, podrá embargarse atendiendo al siguiente orden:

1. Hasta tres veces la proporción del salario inembargable, en una octava parte.
2. La suma del salario restante será objeto de embargo, en una cuarta parte.
3. Realizar el depósito de la proporción del salario retenido, el cual debe efectuarse conforme lo ordene la autoridad judicial que ordenó practicar el embargo.



Este artículo establece que los salarios que no excedan del salario mínimo más bajo fijado por decreto de salarios mínimos no pueden ser embargados. Si el salario mínimo se establece por jornada laboral, se multiplica por 26 para obtener el salario mensual. Los salarios que exceden este límite son embargables, con ciertos porcentajes establecidos: hasta una octava parte de la porción que llega hasta tres veces la cantidad del salario mínimo, y una cuarta parte del excedente; sin embargo, cualquier salario puede ser embargado hasta un máximo del 50% en caso de pensión alimenticia.

La definición de salario abarca la cantidad neta que recibe el trabajador una vez deducidas las contribuciones obligatorias que está legalmente obligado a pagar; en este contexto, las dietas también se consideran salarios, por lo cual se puede establecer que, aunque existan múltiples causas para un embargo, solo se puede embargar una parte del salario que sea compatible con las disposiciones legales. En caso de que se sospeche de un embargo simulado, se permite presentar evidencia en un proceso dentro del mismo juicio; corresponderá a los tribunales evaluar esta evidencia de manera discrecional, y si se demuestra la simulación, el embargo será revocado y el embargante deberá devolver las sumas recibidas.

El artículo 86 del Código Procesal Civil de Costa Rica, aborda el tema del embargo preventivo en el contexto legal. A continuación, se realiza una interpretación detallada:

86.1 Procedencia.

Este primer apartado establece que el embargo preventivo puede ser solicitado por un acreedor con el propósito de evitar que el deudor, al ocultar o distraer sus bienes, eluda

una posible responsabilidad económica futura; en otras palabras, cuando existe la preocupación de que el deudor tome medidas para evitar cumplir con una obligación financiera, el acreedor puede solicitar un embargo preventivo.

86.2 Garantía.

En este punto se establece que, al solicitar el embargo preventivo, el acreedor debe depositar una garantía que representa el veinticinco por ciento (25%) del monto por el cual se está pidiendo el embargo; sin embargo, se menciona que esta garantía no es requerida si la solicitud se basa en un título ejecutivo, es decir, un documento legal que otorga al acreedor el derecho de cobrar la deuda, por lo que además, se indica que esta garantía puede ser reducida en proporción al valor de los bienes que efectivamente se embarguen, en el caso de que no se encuentren suficientes bienes del deudor para cubrir la medida.

86.3 Reducción y levantamiento del embargo preventivo.

Este apartado establece que el embargo preventivo puede ser reducido si excede el monto reclamado por el acreedor, inclusive, se menciona que el embargo preventivo será levantado si el embargado deposita el monto por el cual se había decretado la medida; en otras palabras, si el deudor satisface la deuda, el embargo preventivo se levanta.

En conjunto, el artículo 86 del Código Procesal Civil de Costa Rica regula el procedimiento del embargo preventivo, brindando pautas para su solicitud, los requisitos de garantía, la posibilidad de reducción y levantamiento, y las condiciones bajo las cuales se puede



aplicar esta medida cautelar en situaciones en las que existe un temor legítimo de que el deudor eluda su responsabilidad económica.

El artículo 145 del Código Procesal Civil de Costa Rica aborda el tema de la ejecución provisional de condenas dinerarias. A continuación, se ofrece una interpretación de este artículo:

El artículo establece que la ejecución provisional de sentencias que involucran pagos monetarios está limitada al embargo de bienes; es decir que, cuando una sentencia requiere que alguien pague una suma de dinero, la parte que tiene derecho a recibir el pago puede solicitar una ejecución provisional, que implica la posibilidad de embargar los bienes del deudor para asegurarse de que se cumpla la sentencia.

En el contexto de esta ejecución provisional de sentencias dinerarias, el artículo establece que no se admitirá oposición por parte del deudor; esto significa que el deudor no podrá objetar ni oponerse al embargo de sus bienes como parte de esta ejecución provisional y el proceso se llevará a cabo sin considerar las objeciones del deudor.

Si, en una etapa posterior, la sentencia de condena dineraria que se ejecutó provisionalmente es revocada, se ordenará el levantamiento de los embargos que se hayan aplicado; además, el ejecutante (la parte que solicitó la ejecución provisional) será condenado a pagar las costas relacionadas con la ejecución provisional, lo que incluirá gastos y honorarios legales incurridos en el proceso de ejecución; al mismo tiempo se establece que el ejecutante será responsable de compensar cualquier daño o perjuicio que

haya sido causado por la ejecución provisional, si la ejecución provisional resulta en daños económicos o perjuicios para el deudor, el ejecutante será responsable de resarcirlos.

En resumen, el artículo 145 Código Procesal Civil de Costa Rica, regula la ejecución provisional de condenas dinerarias en Costa Rica, indicando que esta ejecución se limita al embargo de bienes y que no se permite la oposición del deudor; además, establece las consecuencias en caso de revocación de la sentencia y la obligación del ejecutante de pagar costas y compensar daños en caso de que la ejecución provisional ocasione perjuicios.

El artículo 154.2 del Código Procesal Civil de Costa Rica trata en su parte conducente sobre el procedimiento sobre el embargo de sueldos, rentas, depósitos, cuentas, títulos o ingresos periódicos; a continuación, se realiza una interpretación del artículo:

El artículo indicado anteriormente, establece que cuando se ha ordenado el embargo de sueldos, rentas, depósitos, cuentas, títulos u otros ingresos periódicos, esta medida debe ser comunicada de manera expedita, es decir, de manera rápida y eficiente. La comunicación es esencial para informar a las partes involucradas y a los funcionarios correspondientes sobre la ejecución del embargo.

En situaciones en las que sea necesario asegurarse de que el funcionario encargado cumpla con la orden de embargo, el artículo establece que se emitirá un apercibimiento; un apercibimiento es una advertencia formal que se da para prevenir o inducir una acción específica. En este caso, se advierte al funcionario que tiene la responsabilidad de llevar a



cabo el embargo que debe ejecutar la orden de embargo y depositar de manera inmediata las sumas o bienes embargados; adicionalmente, se establece que el incumplimiento de esta obligación está sujeto a una pena de desobediencia a la autoridad.

En resumen, el artículo 154.2 del Código Procesal Civil de Costa Rica, regula el proceso de comunicación y ejecución del embargo de sueldos, rentas, depósitos, cuentas, títulos o ingresos periódicos en el contexto de procedimientos legales en Costa Rica; y establece la necesidad de una comunicación rápida y eficiente, así como la emisión de advertencias formales para garantizar el cumplimiento de la orden de embargo por parte de los funcionarios correspondientes, ya que si el funcionario no acata la orden que fue emitida puede tomarse la negativa de acatar la orden como desobediencia a la autoridad y tener las consecuencias legales que correspondan, por lo que al momento de recibirse la orden debe inmediatamente proceder con la aplicación de embargo, siempre y cuando no haya alguna otra orden de embargo previamente decretada.

3.2. El embargo de salario por medio de juicios ejecutivos civiles en El Salvador

Por embargo de salario se entiende la retención o retenciones a que está sujeto un trabajador asalariado en razón de obligaciones fijadas en sentencia y por orden de un juez competente, o por acuerdo entre partes (pensión alimentaria) y cuya aplicación es de cumplimiento obligatorio para el patrono o el funcionario de la empresa o institución a cargo de realizar el proceso. Los embargos judiciales no pueden afectar el salario mínimo legal o convencional, a partir de dos salarios mínimos, el salario es embargable de acuerdo con la proporción establecida en el Artículo 622 del Código Procesal Civil y Mercantil de El

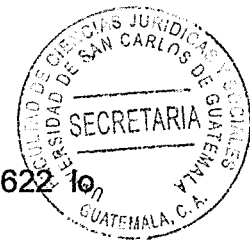


Salvador, excepto por cuota alimenticia. En lo que exceda del salario mínimo la remuneración se podrá embargar hasta un veinte por ciento según lo establecido en el Artículo 133 del Código de Trabajo de la Republica de El Salvador.

Para todos los efectos, sólo procede el embargo de salarios, sobre los salarios que sean superiores a la suma inembargable, y dichos cálculos se realizan con el salario líquido, es decir, una vez aplicadas todas las deducciones obligatorias que le corresponden pagar por ley al trabajador.

Si los acreedores ya están requiriendo o demandando el cumplimiento de la obligación y los deudores no tienen con qué pagar, se puede proceder con el embargo de salario; esta es la manera que utilizan los acreedores para amedrentar a sus deudores. El embargo de salario es un medio que utilizan los acreedores para coleccionar el dinero que se les debe, tomando una porción de su cheque de pago, como medida de último recurso.

Cuando el deudor no puede pagar una deuda, el acreedor puede demandar al deudor para recuperar su dinero; si el acreedor gana el proceso y el deudor no paga, dicho acreedor puede solicitarle al juez que emita una orden de embargo de salario; si esta orden de embargo es concedida, el juez le enviará los documentos legales a su empleador dando instrucciones de cuánto dinero debe quitársele de su cheque cada vez que cobre su sueldo hasta que se cubra el total de la deuda, siempre y cuando este gane más de dos salarios mínimos, de esta forma el juez protege el salario mínimo del deudor, y otorga la capacidad de cobrarse la deuda siempre y cuando se alcance a cubrir el mínimo necesario.



El Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador, establece en su Artículo 622, lo siguiente: “Embargo de salarios. También es inembargable el salario, sueldo, pensión, retribución o su equivalente, en cuanto no exceda de dos salarios mínimos, urbanos, más altos vigentes. Sobre las cantidades percibidas en tales conceptos que excedan de dicha cuantía se podrá trabar embargo de acuerdo con la siguiente proporción:

- Un cinco por ciento para la primera cuantía adicional hasta que suponga el importe del doble el salario mínimo;
- Un diez por ciento para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un tercer salario mínimo;
- Un quince por ciento para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un cuarto salario mínimo;
- Un veinte por ciento para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un quinto salario mínimo;
- Un veinticinco por ciento para las cantidades que excedan de esta suma.”

El artículo establece que ciertos ingresos, como el salario, sueldo, pensión, retribución u otros equivalentes, están protegidos de ser embargados en su totalidad. Específicamente, estos ingresos no pueden ser embargados si no exceden de dos salarios mínimos urbanos, más altos vigentes en el país.

Sin embargo, se permite el embargo de salarios en caso de que los ingresos excedan esta cantidad; en este caso, se establecen diferentes proporciones para determinar qué porcentaje de los ingresos adicionales puede ser embargado, estas proporciones varían en



función de cuánto exceden los ingresos de la cantidad de dos salarios mínimos urbanos

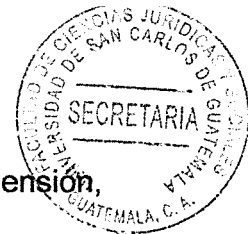
3.3. El embargo de salario por medio de juicios ejecutivos civiles en España

Las disposiciones legales contenidas en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley de Enjuiciamiento Civil de España, las cuales establecen ciertas medidas de inembargabilidad en relación con el salario mínimo interprofesional y otros elementos patrimoniales. A continuación, se ofrece una interpretación de este artículo:

El apartado dos del artículo 27 del Estatuto de los Trabajadores y el apartado uno del artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de España, establece una serie de disposiciones relacionadas con la inembargabilidad del salario mínimo interprofesional como una medida de protección del salario frente a los acreedores de los trabajadores, tomando en cuenta el monto del salario recibido y dando la oportunidad de que el trabajador no sea afectado directamente por otros embargos concernientes a deudas.

Esto significa que el salario mínimo interprofesional, en su cuantía específica, no puede ser objeto de embargo por parte de los acreedores del deudor, y esta medida se toma con el fin de asegurar que el trabajador cuente con una protección mínima para sus ingresos, evitando que su salario se vea completamente afectado por deudas y obligaciones.

Además del salario mínimo interprofesional, se establece que otros elementos patrimoniales también son inembargables; entre estos elementos se encuentran el mobiliario, los libros y los instrumentos que son necesarios para el ejercicio de la profesión



u oficio del deudor; de igual manera, se señala que el salario, jornal, sueldo, pensión, retribución o su equivalente que no excedan del salario mínimo interprofesional también son inembargables.

Estas disposiciones legales buscan proteger los derechos y bienestar económico de los trabajadores, al garantizar que ciertos aspectos de sus ingresos y activos sean inaccesibles para los acreedores; de esta manera se permite mantener un equilibrio entre las obligaciones financieras y la protección de los recursos esenciales para el sustento del trabajador, de esta forma los trabajadores obtienen una certeza jurídica que sus ingresos y activos puedan ser destinados para sus necesidades básicas, cuando estos no superen el límite establecido en la legislación como salario mínimo interprofesional.

Cuando un empleado enfrenta una deuda con una entidad gubernamental o como resultado de un procedimiento legal, el acreedor al que se debe el dinero tiene la opción de solicitar que se realice un embargo en el salario del trabajador; este proceso implica que la empresa donde trabaja el individuo, tras recibir una notificación formal, tiene la obligación de retener una porción del salario del empleado para destinarla al pago de la deuda.

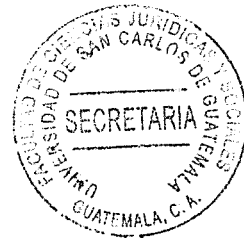
En este contexto, se establece que los salarios, sueldos, jornales, retribuciones o pensiones que no superen el salario mínimo interprofesional (SMI) vigente en ese momento se consideran inembargables, por lo que esto significa que los ingresos que no excedan esta cantidad básica no pueden ser objeto de embargo; sin embargo, para los ingresos que superan el SMI, se aplica una escala específica de porcentajes de embargo, que establece el artículo 607 apartado dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil de España.

El embargo se aplica sobre el salario líquido del trabajador, es decir, sobre la cantidad que recibe tras deducir descuentos permanentes o transitorios establecidos por la legislación fiscal, tributaria o de Seguridad Social; esta cantidad neta después de deducciones es la que se considera para determinar el monto sujeto a embargo que se debe de retener al trabajador para poder cumplir con la cantidad de embargo ordenada.

Se suman todos los conceptos salariales fijos que el trabajador percibe, como el salario base, la antigüedad, las pagas extras, los complementos salariales diversos, entre otros; es esta manera, si el trabajador recibe más de una percepción, todas ellas se acumulan para calcular una vez la parte inembargable, es decir, la cantidad que no puede ser objeto de embargo según las leyes.

Si el ejecutado (trabajador) está casado o en una relación conyugal y no están bajo el régimen económico de separación de bienes, los salarios, sueldos, pensiones y otras retribuciones de ambos cónyuges pueden ser acumulados para calcular el embargo, siempre y cuando lo acrediten ante el tribunal; este mismo principio se aplica a los ingresos derivados de actividades profesionales y mercantiles autónomas, es decir, los trabajadores autónomos también tienen ciertas reglas para el cálculo del embargo en sus ingresos.

En resumen, el anterior análisis indica cómo se realiza el embargo de salarios, incluyendo cómo se calcula el monto a embargar considerando diferentes circunstancias, como los descuentos, los diferentes conceptos salariales y las relaciones conyugales, todo con el fin de asegurar una aplicación justa y equitativa de esta medida.



CAPÍTULO IV

4. Crear un registro electrónico de embargos de salario, en juicios ejecutivos civiles, como medio para tener una certeza jurídica del debido cumplimiento de la medida

El presente trabajo de investigación, tiene por objeto realizar una investigación científica en el ámbito de la ciencia del derecho, utilizando los medios científicos de investigación, que deriven en la posibilidad de demostrar como válida o invalida la hipótesis propuesta, desarrollando el tema con objetividad y profesionalismo, pero de una manera clara y sencilla para que pueda ser entendido por el mayor número de personas que lean el presente tema de investigación, logrando a través de los resultados de la misma un compendio de conocimientos, que sirvan de base para reforzar o adquirir nuevos conocimientos en el tema que se pretende estudiar.

El tema a investigar sobre crear un registro electrónico de embargos de salario en juicios ejecutivos civiles, como medio para tener una certeza jurídica del debido cumplimiento de la medida, se centrará especialmente en todas las instituciones normadas en la ley, para el desarrollo de la investigación y como estas pueden incidir en el resultado final de la investigación.

El embargo de salario es una medida precautoria contenida en nuestro ordenamiento jurídico vigente, que tiene por objeto asegurar las resultas dentro de los procesos, específicamente en los juicios ejecutivos en la vía civil, a cargo de los Jueces de primera instancia del ramo civil, del municipio y departamento de Guatemala; a pesar que esta

medida precautoria se encuentra normada, no existe un control o un registro, en donde se pueda verificar el correcto cumplimiento de la medida.

Al momento de decretarse la medida contenida en el Código Procesal Civil y Mercantil, únicamente se establece el monto máximo a embargar contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código de Trabajo, pero no se cuenta con un registro en donde se pueda establecer los requisitos básicos, tales como el monto a descontar mensualmente, la fecha en que inicia el descuento, el nombre de la empresa que está realizando el descuento, plazo aproximado del descuento, y la verificación de si existen otros embargos de salario pendientes, así como conocer si sigue siendo efectiva la medida por haber renunciado el trabajador, este haya sido despedido, o de igual manera por haberse completado el monto retenido.

Por lo que se debe de estudiar la posibilidad, que, al momento de crear un registro electrónico de embargos de salario, se lograra tener una certeza jurídica del verdadero cumplimiento de la medida, con los lineamientos y procedimientos que sirvan como base para apoyar a las partes dentro del proceso, a los órganos jurisdiccionales que hayan decretado la medida, a las empresas que se ven obligadas a realizar el descuento de embargo de salario que ordena el órgano jurisdiccional al trabajador, a los trabajadores sobre los cuales recae la medida y a los acreedores sobre lograr la pretensión deseada al momento de interponer la ejecución de la medida.

Esta medida tiene como objetivo asegurar los resultados en procesos judiciales, específicamente en juicios ejecutivos en la vía civil, en los que intervienen los Jueces de



Primera instancia del ramo civil en el municipio y departamento de Guatemala; ya que la investigación señala la falta de un control o registro para supervisar su cumplimiento adecuado.

Ante esta situación, la investigación propone la idea de crear un registro electrónico de embargos de salario, que permita contar con una certeza jurídica en cuanto al cumplimiento real de la medida; este registro propuesto tendría lineamientos y procedimientos claros, con el propósito de respaldar a las partes involucradas en el proceso, a los órganos judiciales que emiten la medida y a las empresas que deben llevar a cabo los embargos de salario según lo ordenado por el tribunal.

En la normativa positiva y vigente de nuestro ordenamiento jurídico guatemalteco, en el ámbito del Derecho Procesal Civil y Mercantil se encuentra normada la medida precautoria de embargo de salario como un medio para lograr el cumplimiento de las resultas del proceso, dentro de los juicios ejecutivos, sin embargo, no menciona un procedimiento específico para llevar a cabo la medida, y tampoco se encuentra normado un registro donde se puede llevar el control de la medida.

Podemos tomar en consideración otros ejemplos en cuanto a la medida precautoria de embargo con carácter de intervención, que debe de realizarse la anotación de la medida en el Registro Mercantil, en el caso de bienes inmuebles se hace la anotación en el Registro General de la Propiedad y en el caso de embargo de bienes muebles se hace la anotación respectiva en el Registro de Garantías Mobiliarias, por mencionar algunos ejemplos, pero cuando se habla sobre la medida de embargo de salario, no se cuenta con un registro



electrónico de embargos de salario, lo que hace imposible llevar un control del debido cumplimiento de la medida, vulnerando el principio de seguridad jurídica de las partes procesales que intervienen en el proceso.

4.1. Generalidades del registro electrónico de embargos de salario

El registro electrónico de embargos de salario sería una plataforma o sistema informático diseñado para gestionar de manera eficiente y transparente la información relacionada con las medidas de embargo de salario impuestas por los órganos judiciales. Las generalidades de dicho registro como mínimo deberán de incluir:

1. Plataforma digital: Se trata de una plataforma en línea accesible por parte de los órganos judiciales, empresas empleadoras y demás partes involucradas, con la finalidad de registrar, monitorear y gestionar los embargos de salario de manera electrónica.
2. Base de datos centralizada: El registro contendría una base de datos centralizada que albergaría la información relevante de los embargos de salario en un solo lugar, lo que facilitaría el acceso y la búsqueda de datos para todas las partes autorizadas.
3. Información detallada: El registro incluiría detalles esenciales de cada embargo, como el monto a descontar mensualmente, la fecha de inicio de los descuentos, el nombre del empleador, el plazo estimado de los descuentos, el estado actual del embargo y cualquier información adicional necesaria.



4. Control y supervisión: Permitiría un mejor control y supervisión de la medida de embargo de salario, por parte de los órganos jurisdiccionales, asegurando que se cumplan de acuerdo a los lineamientos establecidos por la ley.
5. Comunicación y notificación automatizada: La plataforma podría enviar notificaciones automáticas a las partes involucradas, como los empleadores y los trabajadores afectados, sobre los detalles del embargo y los cambios en su estado.
6. Registro de cumplimiento: Facilitaría el seguimiento del cumplimiento de los embargos y la acumulación del monto retenido, así como el registro de cualquier modificación o levantamiento de la medida.
7. Acceso autorizado: El acceso a la plataforma estaría restringido, y únicamente podrían utilizarla las partes involucradas, como los órganos judiciales, los acreedores, las empresas empleadoras y los trabajadores afectados, garantizando la privacidad.
8. Transparencia y eficiencia: Contribuiría a la transparencia y eficiencia, al proporcionar un sistema más ordenado y claro, para la implementación de los embargos de salario.
9. Facilitación de auditorías: Podría ser utilizado como herramienta en auditorías y revisiones judiciales para asegurar el correcto cumplimiento de las medidas.
10. Compatibilidad legal: El registro estaría diseñado para cumplir con las regulaciones y normativas legales relacionadas con la privacidad de datos y la confidencialidad.

En resumen, un registro electrónico de embargos de salario sería una herramienta tecnológica que agilizaría y optimizaría la implementación y el seguimiento de esta medida, garantizando un proceso más transparente y eficiente para todas las partes involucradas.

4.2. Elementos del registro electrónico de embargos de salario

Un registro electrónico de embargos de salario debería incluir una serie de elementos esenciales para garantizar su funcionalidad, eficiencia y seguridad, que son necesarios para su correcta aplicación, por lo que se debe tener la importancia de elegir estos elementos en consideración con la aplicación de sus elementos en todo el territorio nacional. Estos elementos podrían ser los siguientes:

1. **Plataforma web o aplicación:** Una interfaz en línea accesible a través de una plataforma web o una aplicación móvil, que permita a los usuarios ingresar y acceder a la información relacionada con los embargos de salario.
2. **Acceso seguro y controlado:** Un sistema de autenticación seguro que requiera credenciales únicas para garantizar el acceso autorizado de las partes interesadas, como los órganos judiciales, los acreedores, las empresas empleadoras y los trabajadores afectados.
3. **Base de datos centralizada:** Una base de datos centralizada donde se almacene y organice la información sobre los embargos de salario, con la capacidad de almacenar registros históricos y actualizados.



4. Información detallada del embargo: Campos para ingresar y mostrar detalles específicos de cada embargo, como el monto a descontar, la fecha de inicio, el empleador, el nombre del trabajador afectado, el estado actual y cualquier otra información relevante.
5. Seguimiento de pagos: Un sistema de seguimiento que registre los pagos realizados en el contexto del embargo, lo que incluye los montos retenidos y las fechas en que se realizaron, este registro de pagos debe de ser específico con el monto que se ha descontado luego de realizar el descuento respectivo, y hacer tener un apartado de comentarios para colocar alguna variación en el monto de descuento mensual.
6. Notificaciones automatizadas: Un sistema de notificaciones automáticas que envíe alertas a las partes involucradas cuando se realicen cambios en el estado del embargo, como pagos, modificaciones o levantamientos.
7. Control de plazos: Funcionalidad para calcular, mostrar los plazos y fechas importantes, como las próximas retenciones, el vencimiento del embargo y otros eventos relacionados.
8. Histórico de embargos: Capacidad para acceder al historial de embargos realizados previamente, lo que proporciona una visión general de las medidas anteriormente decretadas y su cumplimiento.
9. Generación de informes: Herramientas para generar informes y estadísticas relacionadas con los embargos de salario, para fines de seguimiento y análisis.



10. Cumplimiento normativo: Integración de las regulaciones legales y las normativas vigentes sobre embargos de salario para garantizar que la plataforma cumpla con las leyes de privacidad y protección de datos.
11. Interfaz intuitiva: Una interfaz fácil de usar que permita a los usuarios navegar y acceder a la información de manera eficiente, que la interfaz sea clara y ágil, dirigido su manejo a cualquier usuario.
12. Soporte técnico: Un sistema de soporte técnico que pueda abordar cualquier problema técnico o consulta que puedan tener los usuarios, teniendo acciones inmediatas para su implementación en caso de cualquier problema con la plataforma.
13. Seguridad de datos: Medidas de seguridad robustas para proteger la confidencialidad y la integridad de la información almacenada en el registro.
14. Escalabilidad: Una infraestructura escalable que pueda manejar un gran volumen de registros y usuarios a medida que el sistema se expanda.

En conjunto, estos elementos contribuirían a la creación de un registro electrónico de embargos de salario efectivo y confiable, que facilite la gestión y el cumplimiento de estas medidas tanto para los órganos judiciales, los acreedores, para las empresas y los trabajadores afectados, lo que se trasladaría en un efectivo cumplimiento de la ley de la materia.

La implementación de un registro electrónico de embargos de salario con elementos de automatización, acceso controlado, notificaciones en tiempo real, histórico de registros y cumplimiento normativo tendría un impacto significativo; por lo que mejoraría la eficiencia al gestionar embargos, reduciría errores, proporcionaría transparencia, facilitaría el cumplimiento y brindaría información útil para decisiones informadas; esto beneficiaría a los órganos judiciales, empresas empleadoras y trabajadores involucrados al agilizar procesos, aumentar la responsabilidad y asegurar el cumplimiento de normativas, lo que resultaría en un proceso más justo y eficiente en la gestión de embargos de salario, que es completamente necesario en el contexto digital de la actualidad.

Dentro del contexto del derecho civil en Guatemala, la implementación de un registro electrónico de embargos de salario tendría varios impactos positivos. En primer lugar, mejorar la transparencia y trazabilidad de los embargos de salario, lo que contribuiría a un proceso más justo y equitativo para todas las partes involucradas; además, facilitaría el cumplimiento de las disposiciones legales al establecer un sistema que garantice la retención adecuada y oportuna de los montos embargados.

El registro electrónico de embargos de salario, también agilizaría los procedimientos judiciales al proporcionar a los jueces y partes dentro del proceso, el acceso inmediato a la información necesaria para tomar decisiones informadas, de esta manera se podría reducir la carga administrativa en los tribunales y permitir que los recursos se enfoquen en otros aspectos del proceso legal, ya que no sería necesario el acudir a los tribunales de justicia en materia civil a solicitar información sobre los embargos de salario, ni tampoco solicitar que se libren oficios de informe a las entidades empleadoras.

Para las empresas empleadoras, el registro electrónico simplificaría el proceso de retención y pago de los montos embargados, evitando posibles errores y conflictos; teniendo en cuenta que el monto a descontar varía dependiendo del monto de salario que se percibe, lo que, al mismo tiempo, brindaría a los trabajadores una mayor claridad sobre los montos retenidos y los plazos, lo que fomentaría la confianza en el sistema legal,

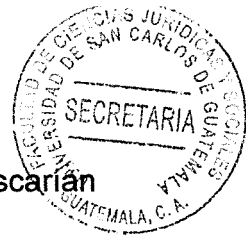
En resumen, la implementación de un registro electrónico de embargos de salario en el contexto del derecho civil de Guatemala tendría el potencial de aumentar la eficiencia, la equidad y la claridad en los procesos de embargos de salario, beneficiando tanto a los acreedores, los trabajadores y a las empresas, contribuyendo a una administración más efectiva de la justicia civil.

4.3. Objetivos del registro electrónico de embargos de salario

El registro electrónico de embargos de salario tendría varios objetivos importantes dentro del contexto del derecho civil de Guatemala:

1. **Transparencia y control:** El registro buscaría aumentar la transparencia en los procesos de embargos de salario al centralizar la información en una plataforma electrónica. Esto permitiría un mejor seguimiento y control de los casos por parte de las autoridades judiciales, los acreedores, empleadores y trabajadores.
2. **Eficiencia judicial:** Facilitaría a los jueces y tribunales el acceso rápido y preciso a la información relevante sobre embargos de salario.

3. Cumplimiento normativo: El registro garantizaría el cumplimiento adecuado de las normativas legales en cuanto a la retención y pago de montos embargados, ayudaría a evitar errores y conflictos que podrían surgir en los procesos manuales.
4. Derechos del trabajador: Brindaría a los trabajadores una mayor claridad y seguridad en cuanto a los montos retenidos, los plazos y los procedimientos, esto protegería sus derechos y fomentaría la confianza en el sistema judicial. Las leyes protegen al trabajador y su salario para que no sean vulnerados sus derechos laborales, por lo que al implementar el registro se lograría una certeza con respecto a los descuentos.
5. Reducción de fraudes: Al contar con un sistema electrónico y seguro, se reduciría el riesgo de fraudes y manipulaciones en el procedimiento correspondiente a los embargos de salario.
6. Historial y estadísticas: El registro acumularía datos a lo largo del tiempo, permitiendo la generación de estadísticas y análisis que podrían ser útiles para mejorar los procesos judiciales y tomar decisiones basadas en datos.
7. Simplificación de procedimientos: Agilizaría los procedimientos para empleadores al estandarizar y automatizar el proceso de retención y pago de montos embargados.
8. Apoyo a la administración judicial: El registro proporcionaría una herramienta valiosa para la administración de la justicia, ayudando a las autoridades a mantener un mejor control y seguimiento de los casos de embargos de salario.



En conjunto, los objetivos del registro electrónico de embargos de salario buscarían mejorar la eficiencia, equidad y cumplimiento en los procesos de embargos de salario, beneficiando tanto a las partes involucradas como al sistema de justicia civil en Guatemala.

La implementación de un registro electrónico de embargos de salario en Guatemala tendría una importancia significativa al modernizar y agilizar los procedimientos legales y administrativos relacionados con los embargos de salario. Este registro impulsaría la eficiencia judicial al permitir un acceso rápido y seguro a la información necesaria para tomar decisiones informadas, mejorando la transparencia al proporcionar a los acreedores, empleadores y trabajadores una vía para verificar el cumplimiento de las medidas de embargo.

Además, garantizaría el cumplimiento normativo al ajustarse a las regulaciones vigentes, reduciría errores humanos al automatizar el proceso, permitiría el análisis de tendencias a lo largo del tiempo y agilizaría los procedimientos al estandarizar y simplificar la retención y pago de montos embargados; en resumen, este registro moderno y digital contribuiría a la protección de los derechos de todas las partes involucradas y a la mejora general de la administración de justicia.

4.4. Entidad que estaría a cargo del registro electrónico de embargos de salario

La elección del Organismo Judicial como entidad responsable del registro electrónico de embargos de salario se basa en su competencia legal, imparcialidad y acceso a datos judiciales, su autoridad provee consistencia legal, evitando conflictos de interés y



garantizando un manejo imparcial. Dado su acceso a información relevante en procesos judiciales, puede mantener actualizada y precisa la base de datos del registro; además, el Organismo Judicial, puede implementar medidas de confidencialidad y supervisión, reforzando la seguridad de los datos y la integridad del sistema. En conjunto, esta decisión aporta credibilidad y legitimidad al registro, beneficiando tanto a las partes involucradas como a la sociedad en general.

El Organismo Judicial debería ser la entidad a cargo del registro electrónico de embargos de salario en el país por varias razones:

1. Autoridad y competencia: El Organismo Judicial es la institución con la autoridad y competencia para supervisar y administrar los procesos legales relacionados con embargos de salario. Tienen el conocimiento y la experiencia necesaria, para garantizar que el registro funcione de manera coherente con las leyes y regulaciones vigentes.
2. Imparcialidad: El Organismo Judicial es una entidad imparcial y neutral en los procesos legales. Su participación aseguraría que el registro funcione de manera justa y equitativa para todas las partes involucradas, evitando posibles conflictos de interés.
3. Acceso a la información: El Organismo Judicial tiene acceso a la información relevante en casos judiciales, lo que facilitaría la actualización y verificación de la base de datos del registro. Esto garantizaría la precisión de la información y reduciría la posibilidad de errores, que podrían afectar de manera directa la información que se encuentra almacenada en el registro.



4. Coherencia legal: El Organismo Judicial está en la mejor posición para asegurarse de que el registro cumpla con las leyes y regulaciones en materia de embargos de salario en Guatemala, con esto se evitaría inconsistencias o interpretaciones erróneas de las normativas, lo que es claro, en virtud que, es a través de los órganos jurisdiccionales en materia civil que esta medida se implementa en los juicios ejecutivos.
5. Confidencialidad: El Organismo Judicial está comprometido con la confidencialidad de la información en los procedimientos legales; al administrar el registro, podrían asegurarse de que la información personal y financiera de los trabajadores y empleadores esté protegida adecuadamente.
6. Autoridad judicial: La implementación y gestión del registro por parte del Organismo Judicial otorgaría una mayor legitimidad y credibilidad al sistema; esto brindaría confianza tanto a las partes involucradas como al público en general.
7. Control y supervisión: El Organismo Judicial podría establecer controles y mecanismos de supervisión adecuados para asegurarse de que el registro funcione de manera efectiva y cumpla con sus objetivos.

En resumen, el Organismo Judicial de Guatemala sería la entidad más adecuada para administrar el registro electrónico de embargos de salario debido a su autoridad legal, imparcialidad, acceso a la información y capacidad para garantizar el cumplimiento de las leyes y regulaciones pertinentes.

4.5. Procedimientos para el registro electrónico de embargos de salario

La implementación del registro electrónico de embargos de salario por parte del Organismo Judicial de Guatemala requeriría un proceso detallado, para verificar su factibilidad y la correcta aplicación:

1. Planificación y diseño: Establecer un comité multidisciplinario compuesto por expertos en derecho, tecnología y gestión. Definir los objetivos, alcance y funcionalidades del registro, tomando en cuenta los requisitos legales y técnicos específicos del organismo.
2. Marco legal: Elaborar y promulgar leyes, reglamentos y regulaciones que respalden la creación y operación del registro, clarificando los roles y responsabilidades del Organismo Judicial, garantizando la seguridad y privacidad de los datos y definiendo los procedimientos de acceso y uso de información.
3. Desarrollo tecnológico: Diseñar y desarrollar la plataforma electrónica de acuerdo con los estándares de seguridad y privacidad requeridos por el Organismo Judicial; implementar protocolos de ciberseguridad y encriptación para proteger los datos sensibles.
4. Integración con los sistemas judiciales: Establecer una integración sólida entre el registro electrónico y los sistemas judiciales existentes para obtener información en tiempo real sobre embargos de salario. Asegurar la interoperabilidad y confiabilidad de los datos.

5. Capacitación y sensibilización: Brindar capacitación especializada a jueces, abogados y personal judicial sobre cómo utilizar eficientemente el registro, sensibilizar a los empleadores sobre su participación y responsabilidades.
6. Lanzamiento y pruebas: Realizar pruebas rigurosas del registro en un entorno controlado antes de su lanzamiento. Obtener retroalimentación de los usuarios y realizar ajustes necesarios.
7. Implementación gradual: Introducir el registro en etapas, comenzando con una fase piloto en una región o tribunal específico; luego, expandir gradualmente su alcance para cubrir todo el país.
8. Supervisión y mantenimiento: Establecer un equipo de supervisión que garantice la funcionalidad continua del registro y su cumplimiento normativo, realizar actualizaciones y mejoras periódicas según sea necesario.
9. Soporte y atención al usuario: Proporcionar canales de soporte técnico y asistencia al usuario para resolver problemas y dudas en relación con el registro.
10. Evaluación continua: Realizar evaluaciones regulares para medir el impacto y la eficacia del registro en el sistema judicial y en la comunidad en general, realizar mejoras y ajustes en función de los resultados obtenidos, la evaluación constante es importante al indicar datos que ayuden a mejorar el sistema.

La implementación exitosa del registro electrónico de embargos de salario bajo la dirección del Organismo Judicial implicaría una estrecha colaboración con los actores judiciales, los expertos en tecnología y las instituciones gubernamentales, con el fin de garantizar una implementación legalmente sólida, y beneficiosa para la sociedad.

La implementación planificada y rigurosa del registro electrónico de embargos de salario, a cargo del Organismo Judicial, es de vital importancia para modernizar y efficientizar el sistema judicial del país; este procedimiento permitiría centralizar y gestionar de manera segura y transparente la información relacionada con embargos de salario, garantizando la protección de los derechos de los trabajadores y acreedores; además, agilizaría los procesos judiciales al proporcionar acceso inmediato a datos actualizados, reduciendo la burocracia y facilitando la toma de decisiones judiciales informadas; al mejorar la supervisión de las medidas cautelares, contribuiría a la equidad y confianza en el sistema legal, beneficiando tanto a los ciudadanos como a la administración de justicia en Guatemala.

La implementación del registro electrónico de embargos de salario tendría varios efectos jurídicos y sociales significativos en Guatemala; examinándolo desde una perspectiva jurídica, permitiría una gestión más eficiente y precisa de las medidas cautelares, asegurando un proceso transparente y justo para acreedores y trabajadores. La centralización de información contribuiría a evitar posibles abusos o errores en los embargos, fortaleciendo la confianza en el sistema judicial, lo que a su vez, hace que las partes involucradas dentro del proceso conozcan de manera más puntual todo lo relacionado al embargo de salario.



En el ámbito social, esta implementación tendría un impacto positivo al brindar mayor certeza a los trabajadores en cuanto a los descuentos sobre sus salarios y protección legal; además, agilizaría los procesos judiciales, se reduciría la carga en los tribunales, se promovería la resolución oportuna de conflictos, al brindar una vía más rápida para la recuperación de deudas legítimas, evitando la dilación de procesos injustificadamente.

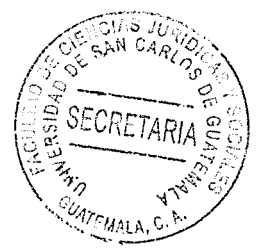
En conjunto, los efectos jurídicos y sociales de la implementación de este registro contribuirían a un sistema de justicia más transparente, equitativo y eficiente, beneficiando a todas las partes involucradas, que tienen interés en la debida diligencia de la medida de embargo de salario decretada y en general en todos los procesos judiciales.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En el contexto de los procesos civiles de ejecución, la implementación de un registro electrónico de embargos de salario en Guatemala se revela como una solución innovadora y necesaria; esta herramienta que estaría a cargo del Organismo Judicial, promete un impacto significativo en el sector justicia y en la vida de los ciudadanos. Al centralizar y transparentar información sobre embargos de salario, se lograría una gestión más eficiente y equitativa de las medidas cautelares, con bases legales en el artículo 307, 309 y 310 del Código Procesal Civil y Mercantil, evitando posibles abusos y asegurando la protección de los derechos de los trabajadores.

Este registro no solo simplificaría los procesos judiciales, sino que también impulsaría la confianza en el sistema judicial, al reducir la incertidumbre en torno a los embargos de salario y garantizar un trato justo para todas las partes involucradas. Además, desde una perspectiva social, el registro proporcionaría certeza a los trabajadores sobre sus salarios y protección legal, mientras que, desde un punto de vista económico, contribuiría a una resolución más rápida de deudas legítimas, beneficiando a la economía en general.

En última instancia, la implementación del registro electrónico de embargos de salario reflejaría el compromiso del sistema judicial guatemalteco con la modernización y la justicia eficaz; al brindar una herramienta para la supervisión y el control de los embargos; se lograría una mayor equidad en los procesos de ejecución, reafirmando la importancia de un sistema judicial transparente y accesible en beneficio de la población.





BIBLIOGRAFÍA

AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil de Guatemala**. Guatemala: Ed. Universitaria, 1973.

CARNELUTTI, Francesco. **Derecho procesal civil y penal**. México: Ed. Pedagógica Iberoamericana, S.A., 1997.

CABRERA ACOSTA, Benigno Humberto. **Teoría general del proceso y de la prueba**. Colombia: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 1996.

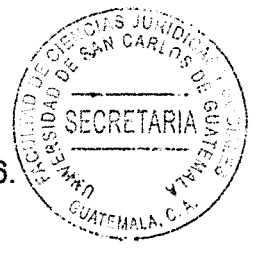
CHACÓN CORADO, Mauro. **El juicio ejecutivo cambiario**. Guatemala: Ed. Magna Terra, 1999.

COUTURE, Eduardo J. **Fundamentos del derecho procesal civil**. Argentina: Ed. Depalma, 1958.

GORDILLO GALINDO, Mario Estuardo. **El derecho procesal civil guatemalteco**. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2004.

<https://dle.rae.es/proceso> (consultado: 25 de febrero 2022, 14:25 pm).

MONTERO AROCA, Juan; Chacón Corado, Mauro. **Manual de derecho procesal civil guatemalteco**. Guatemala: Ed. Magna Terra, 2002.



NÁJERA FARFÁN, Mario Efraín. **Derecho procesal civil**. Guatemala: Ed. Ius, 2006.

VILLAGRÁN, José Ricardo. **El juicio ejecutivo**. Ecuador: (s.e.), 2001.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Código Civil. Decreto Ley 106, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la Republica de Guatemala, 1964.

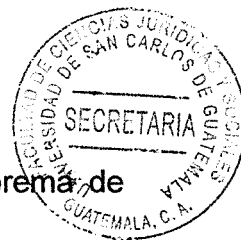
Código de Comercio. Decreto 2-70 del Congreso de la Republica de Guatemala, 1970.

Código de Trabajo. Decreto 1441 del Congreso de la Republica de Guatemala, 1961.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la Republica de Guatemala, 1973.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 107, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de Guatemala, 1964.

Ley de Bancos y Grupos Financieros. Decreto 19-2002 del Congreso de la Republica de Guatemala, 2002.



Circular 8/2017/SPVQ/eco. Presidencia del Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia, 2017.

Código de Trabajo de Costa Rica. Ley Número dos del Congreso Constitucional de la Republica de Costa Rica, 1943.

Código de Trabajo de El Salvador. Decreto número quince, Asamblea Legislativa de la Republica de El Salvador, 1972.

Código Civil de Costa Rica. Ley número sesenta y tres, Asamblea Legislativa de la Republica de Costa Rica, 1888.

Código Procesal Civil de Costa Rica. Ley número nueve mil trescientos cuarenta y dos, Asamblea Legislativa de la Republica de Costa Rica, 2018.

Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador. Decreto legislativo número setecientos doce, Asamblea Legislativa de la Republica de El Salvador, 2008.

Estatuto de los Trabajadores del Gobierno de España. Real decreto Legislativo 2/2015, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 2015.

Ley de Enjuiciamiento Civil del Gobierno de España. Decreto 1/2000, Jefatura del Estado España, 2000